



Note: *The draft you are looking for begins on the next page.*

Caution: DRAFT—NOT FOR FILING

This is an early release draft of an IRS tax form, instructions, or publication, which the IRS is providing for your information. **Do not file draft forms** and do **not** rely on draft forms, instructions, and publications for filing. We do **not** release draft forms until we believe we have incorporated all changes (except when explicitly stated on this coversheet). However, unexpected issues occasionally arise, or legislation is passed—in this case, we will post a new draft of the form to alert users that changes were made to the previously posted draft. Thus, there are never any changes to the last posted draft of a form and the final revision of the form. Forms and instructions generally are subject to OMB approval before they can be officially released, so we post only drafts of them until they are approved. Drafts of instructions and publications usually have some changes before their final release.

Early release drafts are at [IRS.gov/DraftForms](https://www.irs.gov/DraftForms) and remain there after the final release is posted at [IRS.gov/LatestForms](https://www.irs.gov/LatestForms). All information about all forms, instructions, and pubs is at [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/Forms).

Almost every form and publication has a page on IRS.gov with a friendly shortcut. For example, the Form 1040 page is at [IRS.gov/Form1040](https://www.irs.gov/Form1040); the Pub. 501 page is at [IRS.gov/Pub501](https://www.irs.gov/Pub501); the Form W-4 page is at [IRS.gov/W4](https://www.irs.gov/W4); and the Schedule A (Form 1040/SR) page is at [IRS.gov/ScheduleA](https://www.irs.gov/ScheduleA). If typing in a link above instead of clicking on it, be sure to type the link into the address bar of your browser, not a Search box.

If you wish, you can submit comments to the IRS about draft or final forms, instructions, or publications at [IRS.gov/FormsComments](https://www.irs.gov/FormsComments). We cannot respond to all comments due to the high volume we receive and may not be able to consider many suggestions until the subsequent revision of the product.

If you have comments on reducing paperwork and respondent (filer) burden, with respect to draft or final forms, please respond to the relevant information collection through the Federal Register process; for more info, click [here](#).



Instrucciones para el Formulario 944(SP)

Declaración Federal ANUAL de Impuestos del Patrono o Empleador

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Acontecimientos Futuros

Si desea obtener la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados con el Formulario 944(SP) y sus instrucciones, tal como legislación promulgada después de que dichos documentos se hayan publicado, por favor visite [IRS.gov/Form944SP](https://www.irs.gov/Form944SP).

¿Qué Hay de Nuevo?

Cambios en el Formulario 944(SP) debido al coronavirus (COVID-19) relacionados a los créditos de nómina y otros alivios tributarios. Los siguientes cambios significativos se han hecho en el Formulario 944(SP) para permitir la declaración de nuevos créditos tributarios sobre la nómina (por razón del empleo) y otros alivios tributarios relacionadas con COVID-19:

- El nuevo crédito por los salarios de licencia por enfermedad y de licencia familiar calificados se declaran en la línea **8b** y si aplica, en la línea **10d**. La parte correspondiente al empleado de los impuestos del Seguro Social sobre los salarios de licencia por enfermedad y de licencia familiar calificados se declaran en las líneas **4a(i)** y **4a(ii)**. Los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados no están sujetos a la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social. Los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados que no se incluyen en las líneas **4a(i)** y **4a(ii)** porque los salarios declarados en esas líneas son limitados por la base salarial del Seguro Social, son incluidos en la línea **4c**. Los gastos calificados del plan de salud asignados a salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados se declaran en las líneas **15** y **16**. Vea las instrucciones de la [línea 8b](#) para más información sobre los nuevos créditos por los salarios de licencia por enfermedad y de licencia familiar calificados.
- El nuevo crédito de retención de empleados se declara en la línea **8c** y, si aplica, en la línea **10e**. Los salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados se declaran en la línea **17** (estas cantidades también tienen que ser incluidas como salarios en las líneas **4a** y **4c** y, si aplica, en la línea **4d**). Los gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios calificados para el crédito de retención de empleados se declaran en la línea **18**. Vea las instrucciones de la [línea 8c](#) para más información sobre el nuevo crédito de retención de empleados.
- Los patronos o empleadores, incluyendo los patronos o empleadores gubernamentales, pueden diferir los depósitos y pago de la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social adeudados a partir del 27 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021. La

cantidad diferida se declara en la línea **10b**. Vea las instrucciones de la [línea 10b](#) para más información.

- Los patronos o empleadores podrían diferir la retención y pago de la parte correspondiente al empleado de los impuestos del Seguro Social sobre los salarios pagados a partir del 1 de septiembre de 2020 y antes del 1 de enero de 2021, pero sólo si la cantidad de los salarios para un período de pago bisemanal fueron menos de \$4,000 (o una cantidad equivalente para otros períodos de pago). La cantidad diferida se declara en la línea **10c**. Vea las instrucciones de la [línea 10c](#) para más información.
- Los patronos o empleadores que solicitaron un anticipo del crédito de licencia por enfermedad y de licencia familiar y/o el crédito de retención de empleados habrían presentado un Formulario 7200(SP), Anticipo de Pago de Créditos del Empleador Debido al COVID-19. La cantidad de todos los anticipos recibidos de los Formularios 7200(SP) presentados para el año se declara en la línea **10g**. Vea las instrucciones de la [línea 10g](#) para más información.
- El crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados (declarado en las líneas **8b** y **10d**) y el crédito de retención de empleados (declarado en las líneas **8c** y **10e**) se calculan en la [Hoja de Trabajo 1](#).

Nuevas direcciones adonde puede presentar su declaración. Las direcciones adonde presentar han cambiado para algunos empleadores. Vea [¿Adónde deberá enviar la declaración?](#), más adelante, antes de presentar su declaración.

Los impuestos del Seguro Social y del Medicare para el año 2020. La tasa de impuestos del Seguro Social sobre los salarios sujetos al impuesto, excepto por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados, es 6.2% (0.062) para cada uno, el empleador y el empleado, o 12.4% (0.124) para ambos. Los salarios de licencia por enfermedad calificados y los salarios de licencia familiar calificados no están sujetos a los impuestos de la parte correspondiente al empleador del Seguro Social; por lo tanto, la tasa de impuestos sobre estos salarios es 6.2% (0.062). La base salarial para la retención del impuesto del Seguro Social es \$137,700.

La tasa del impuesto del Medicare es 1.45% (0.0145) tanto para la parte del empleado como para la parte del empleador, la misma tasa que correspondió para el año 2019. No hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos al impuesto del Medicare.

Los impuestos del Seguro Social y del Medicare se aplican a los salarios de empleados domésticos a quienes usted les paga \$2,200 o más en salarios en efectivo en el año 2020. Los impuestos del Seguro Social y del Medicare se aplican a los trabajadores electorales a quienes se les paga \$1,900 o más en efectivo u otra forma equivalente de compensación en el año 2020.

Recordatorios

Crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas. Para los años tributarios que comienzan después de 2015, un pequeño negocio calificado puede optar por reclamar hasta \$250,000 de su crédito por aumentar las actividades investigativas como un crédito tributario de nómina contra la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador. El crédito tributario sobre la nómina tiene que ser elegido en o antes de la fecha de vencimiento de la declaración de impuestos original (incluyendo prórrogas). Se permite reclamar la porción del crédito utilizada contra la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador en el primer trimestre del año calendario comenzando después de la fecha en que el pequeño negocio calificado presentó su declaración de impuestos sobre los ingresos. El primer Formulario 944(SP) en el que podría reclamar este crédito es para el año calendario 2017. La elección y la determinación de la cantidad del crédito que se utilizará contra la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador se hace en el Formulario 6765, *Credit for Increasing Research Activities* (Crédito por aumentar las actividades investigativas), en inglés. La cantidad de la línea **44** del Formulario 6765 tiene que ser reportada en el Formulario 8974, *Qualified Small Business Payroll Tax Credit for Increasing Research Activities* (Crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas), en inglés. El Formulario 8974 se utiliza para determinar la cantidad del crédito que se puede utilizar en el año en curso. La cantidad de la línea **12** del Formulario 8974 se reporta en la línea **8a** del Formulario 944(SP). Si está reclamando el crédito tributario sobre la nómina por las actividades investigativas en su Formulario 944(SP), tiene que adjuntar un Formulario 8974 al Formulario 944(SP). Para más información sobre el crédito tributario sobre la nómina, vea el Aviso 2017-23 que se encuentra en la página **1100** del *Internal Revenue Bulletin* (Boletín de Rentas Internas) 2017-16, disponible en inglés, en [IRS.gov/irb/2017-16_IRB#NOT-2017-23](https://www.irs.gov/irb/2017-16_IRB#NOT-2017-23) y [IRS.gov/ResearchPayrollTC](https://www.irs.gov/ResearchPayrollTC). También vea [Ajuste de la obligación tributaria para los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 8a, 8b y 8c](#), más adelante.

El crédito tributario por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de impuestos que contratan a veteranos calificados. Las organizaciones calificadas exentas de impuestos que contratan veteranos desempleados que reúnen los requisitos pueden reclamar el crédito tributario por oportunidad de trabajo contra su obligación tributaria sobre la nómina utilizando el Formulario 5884-C, *Work Opportunity Credit for Qualified Tax-Exempt Organizations Hiring Qualified Veterans* (Crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de impuestos calificadas que contratan a veteranos calificados), en inglés. Para más información, visite [IRS.gov/WOTC](https://www.irs.gov/WOTC) y pulse sobre *Español*.

Los patronos o empleadores pueden solicitar presentar los Formularios 941, 941-SS o 941-PR en lugar del Formulario 944 o el 944(SP). Los patronos o empleadores a quienes normalmente se les requiere presentar el Formulario 944, en inglés, o 944(SP) que deseen presentar el Formulario 941 ó 941-SS, ambos en inglés, o 941-PR en su lugar, tendrán que comunicarse con el *IRS* para solicitar la presentación de los Formularios 941, 941-SS o 941-PR

trimestrales y solicitar no presentar el Formulario 944 ó 944(SP). Vea [¿Qué ocurre si quiere presentar los Formularios 941, 941-SS o 941-PR en lugar del Formulario 944 ó 944\(SP\)?](#), más adelante.

Corrección de un Formulario 944 ó 944(SP) presentado previamente. Si descubre un error en un Formulario 944 ó 944(SP) que presentó anteriormente, haga la corrección usando el Formulario 944-X (SP). Los Formularios 944-X, en inglés, y 944-X (SP) se presentan por separado de los Formularios 944 y 944(SP). Para más información, vea las Instrucciones para el Formulario 944-X (SP), el apartado **13** de la Pub. 15, en inglés, o visite [IRS.gov/CorrectingEmploymentTaxes](https://www.irs.gov/CorrectingEmploymentTaxes) y pulse sobre *Español*.

Los depósitos de los impuestos federales tienen que ser efectuados por medio de la transferencia electrónica de fondos (EFT). Usted tiene que utilizar la transferencia electrónica de fondos (EFT, por sus siglas en inglés) para depositar todo impuesto federal. Por lo general, una EFT se realiza mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema de pago electrónico de impuestos federales o EFTPS, por sus siglas en inglés). Si usted no desea utilizar el EFTPS, puede hacer arreglos para que su preparador profesional, institución financiera, servicio de nóminas u otro tercero de confianza haga los depósitos electrónicamente de parte de usted. También, puede hacer arreglos para que su institución financiera inicie una transferencia electrónica realizada el mismo día de pago de parte de usted. El EFTPS es un servicio gratuito provisto por el Departamento del Tesoro. Podría verse obligado a pagar un cargo por los servicios de un preparador profesional, institución financiera, servicio de nómina u otro tercero.

Para más información sobre cómo se depositan los impuestos federales, vea el apartado **11** de la Pub. 15 o el apartado **8** de la Pub. 80, ambas en inglés, o si es patrono en Puerto Rico, vea el apartado **11** de la Pub. 179. Para obtener información o para inscribirse en el EFTPS, visite [EFTPS.gov](https://www.eftps.gov), en inglés, o llame a uno de los números siguientes:

- 800-555-4477
- 800-733-4829 (TDD)
- 800-244-4829 (español)
- 303-967-5916 si se encuentra fuera de los Estados Unidos (llamada con cargos)

También, puede obtener más información sobre el EFTPS en la Pub. 966 (SP) o en la Pub. 966, en inglés.



Para que un depósito realizado mediante el EFTPS esté a tiempo, tiene que transmitir la transacción a más tardar a las 8 p.m., horario del Este de los EE.UU., del día antes de la fecha de vencimiento para hacer el depósito.

Opción de pago electrónico el mismo día. Si usted no transmite una transacción de depósito en el EFTPS para las 8:00 p.m. (horario del Este de los EE.UU.) el día anterior al día en que vence el plazo para depositar, todavía puede hacer su depósito a tiempo utilizando el *Federal Tax Collection Service* (Servicio de recaudación de impuestos federales o FTCS, por sus siglas en inglés) para efectuar un pago electrónico el mismo día. Para utilizar el método de pago electrónico el mismo día, tendrá que hacer arreglos con su institución financiera con anticipación. Por favor, consulte con su institución financiera con respecto a la disponibilidad, los plazos y el costo. Su institución financiera puede cobrar un cargo por los pagos efectuados de esta manera. Para obtener más detalles sobre la información que le necesita

proveer a su institución financiera para hacer un pago electrónico el mismo día, visite [IRS.gov/SameDayWire](https://www.irs.gov/SameDayWire) y pulse sobre *Español*.

Puntualidad de los depósitos de impuestos federales.

Si se requiere que un depósito se efectúe en un día que no sea un día laborable, se considera que dicho depósito se hace a tiempo si se hace para el cierre de operaciones comerciales del siguiente día laborable. Un “día laborable” es todo día que no sea sábado, domingo o día de fiesta oficial. El término “día de fiesta oficial” para propósitos de efectuar los depósitos incluye sólo los días de fiesta oficiales en el Distrito de Columbia. Dichos días de fiesta oficiales se proporcionan en la Pub. 15 y la Pub. 80, ambas en inglés. Si es patrono en Puerto Rico, vea la Pub. 179.

Presentación y pago por medios electrónicos. Los negocios pueden disfrutar de los beneficios de presentar y pagar sus declaraciones de impuestos federales por medios electrónicos. No importa si depende de un preparador profesional o si usted mismo se ocupa de completar su declaración de impuestos, el *IRS* ofrece programas convenientes para facilitar la declaración y el pago de los impuestos. Usted pasará menos tiempo preocupándose de los impuestos y más tiempo dedicándose a la operación de su negocio. Use el sistema electrónico de presentación de la declaración (*e-file*, en inglés) y el *EFTPS* para su beneficio:

- Para *e-file*, visite [IRS.gov/EmploymentEfile](https://www.irs.gov/employmentefile), en inglés. Se le puede cobrar un cargo por presentar electrónicamente.
- Para el *EFTPS*, visite [EFTPS.gov](https://www.eftps.gov), en inglés, o llame al Servicio al Cliente del *EFTPS* a uno de los números proporcionados bajo [Los depósitos de los impuestos federales tienen que ser efectuados por medio de la transferencia electrónica de fondos \(EFT\)](#), anteriormente.
- Para presentar electrónicamente el Formulario W-2 *Wage and Tax Statement* (Comprobante de ingresos y retención del impuesto), en inglés, visite el sitio web de la *SSA* en [SSA.gov/Employer](https://www.ssa.gov/employer), en inglés. Es posible que a usted se le requiera presentar los Formularios W-2 y 499R-2/W-2PR por medios electrónicos. Para más detalles, vea las Instrucciones Generales para el Formulario W-2 y el Formulario W-3, en inglés y las instrucciones para los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR.



Si presenta su declaración de impuestos o si paga sus impuestos federales electrónicamente, necesita un número de identificación del empleador (EIN, por sus siglas en inglés) válido al momento en que presenta dicha declaración o hace un pago. Si no provee un EIN válido, ni la declaración ni el pago se tramitarán. Esto podría resultarle en multas. Vea [Número de identificación del empleador \(EIN\)](#), más adelante, para obtener información sobre cómo solicitar un EIN.

Retiro electrónico de fondos (EFW). Si presenta el Formulario 944(SP) electrónicamente, puede presentar y pagar electrónicamente (retiro electrónico de fondos o *EFW*, por sus siglas en inglés) el saldo adeudado en un solo paso, usando programas de computadora (*software*) para la preparación de declaraciones o por medio de un preparador profesional de impuestos. Sin embargo, no use el *EFW* para hacer los depósitos del impuesto federal. Para más información sobre el pago de los impuestos por medio del *EFW*, visite [IRS.gov/EFW](https://www.irs.gov/EFW) y pulse sobre *Español*.

Pagos hechos con tarjetas de crédito o débito. Usted puede pagar el saldo adeudado de sus impuestos en el Formulario 944(SP) con una tarjeta de crédito o débito. Su pago será procesado por un procesador de pagos quien

cobra un cargo por servicio. No use su tarjeta de crédito o débito para hacer depósitos de impuestos federales. Para más información sobre cómo se pagan los impuestos con tarjetas de crédito o débito, visite [IRS.gov/PayByCard](https://www.irs.gov/PayByCard) y pulse sobre *Español*. Se le cobrará un cargo por este servicio.

Acuerdo de pagos en línea. Usted puede que tenga derecho a solicitar un plan de pagos a plazos por Internet si tiene un saldo adeudado al presentar su declaración y no puede pagar la cantidad total de impuestos adeudada. Para más información, vea [¿Qué pasa si usted no puede pagar en su totalidad?](#), más adelante.

Preparadores remunerados. Si usa un preparador remunerado para completar el Formulario 944(SP), los preparadores tienen que completar y firmar la sección del formulario que le corresponde a los preparadores remunerados.

Externalización de las obligaciones de nómina. Usted es responsable por asegurarse que las declaraciones de impuestos se presenten y que los depósitos y pagos se hagan, aun si usted contrata los servicios de un tercero para hacerlo. Usted sigue siendo el responsable, aun si el tercero no cumple con la acción requerida. Antes de optar por externalizar cualquier parte de su nómina y las obligaciones relacionadas con los impuestos (es decir, retención, declaración y pago de los impuestos del Seguro Social, del *Medicare*, del impuesto federal para el desempleo (*FUTA*, por sus siglas en inglés) y del impuesto sobre el ingreso) a un tercero pagador, tal como un proveedor de servicios de nómina o agente de reportación, visite [IRS.gov/OutsourcingPayrollDuties](https://www.irs.gov/OutsourcingPayrollDuties) para información útil sobre este tema. Dicha información está disponible en inglés. Para más información sobre los diferentes tipos de arreglos de terceros pagadores, vea el apartado **16** titulado *Third-Party Payer Arrangements* (Arreglos de un tercero pagador) en la Pub. 15, en inglés.

¿Dónde puede recibir ayuda por teléfono? Para recibir respuestas a sus preguntas sobre cómo completar el Formulario 944(SP), o las reglas para el depósito de los impuestos, llame al *IRS* a uno de los números indicados a continuación:

- 800-829-4933 (*Business and Specialty Tax Line* (Línea para los impuestos de negocios e impuestos especiales)) o al 800-829-4059 (sistema *TDD/TTY* para personas que son sordas, que tienen dificultades auditivas o que tienen impedimentos del habla); de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., horario local (las personas que viven en Alaska y Hawaii deben atenerse al horario del Pacífico; los residentes de Puerto Rico reciben servicio entre las 8:00 a.m. y 8:00 p.m., horario local).
- 267-941-1000 si se encuentra fuera de los Estados Unidos (llamada con cargos) de lunes a viernes, de 6:00 a.m. a 11:00 p.m., horario del Este.

Fotografías de niños desaparecidos. El *IRS* siente orgullo en colaborar con el [National Center for Missing & Exploited Children®](#) (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados o *NCMEC*, por sus siglas en inglés). Para información en español, pulse sobre *SP* en el recuadro superior derecho. Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pueden aparecer en estas instrucciones en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si, al mirar sus

Instrucciones Generales

Propósito del Formulario 944(SP)

Se ha diseñado el Formulario 944(SP) para que los patronos o empleadores de los negocios más pequeños (aquellos cuya obligación tributaria anual correspondiente a los impuestos del Seguro Social, del *Medicare* y del impuesto federal sobre el ingreso retenido sumen a \$1,000 o menos) presenten y paguen dichos impuestos solamente una vez al año en vez de tener que hacerlo cada trimestre. Estas instrucciones le darán información de trasfondo sobre el Formulario 944(SP). Le informan sobre quién tiene que presentar el Formulario 944(SP), cómo completarlo línea por línea y cuándo y adónde debe presentarlo.

Si desea obtener información más a fondo de los impuestos sobre la nómina relacionados con el Formulario 944(SP), vea la Pub. 15, la Pub. 80, la Pub. 179 o visite [IRS.gov/EmploymentTaxes](https://www.irs.gov/EmploymentTaxes) y pulse sobre *Español*.

La ley federal requiere que usted, como patrono o empleador, les retenga ciertos impuestos a los cheques de salario de sus empleados. Cada vez que paga salarios, tiene que retener —es decir, descontar de los cheques de salario de sus empleados— ciertas cantidades para pagar el impuesto federal sobre los ingresos, el impuesto del Seguro Social y el impuesto del *Medicare*. También tiene que retener el Impuesto Adicional del *Medicare* de los salarios en exceso de \$200,000 que le paga a un empleado en un año calendario. De acuerdo con el sistema de la retención de impuestos, los impuestos que se les retienen a sus empleados se acreditarán en sus cuentas para pagar sus obligaciones tributarias correspondientes.



Las referencias a la retención del impuesto federal sobre los ingresos no se aplican a los patronos o empleadores en la Samoa Estadounidense, Guam, la Comunidad de las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los EE.UU. ni Puerto Rico, a menos que tengan empleados que estén sujetos a la retención de impuestos de los Estados Unidos.

La ley federal también requiere que usted pague toda obligación resultante del impuesto del Seguro Social y del impuesto del *Medicare* correspondientes al patrono o empleador. No se les retiene esta parte de los impuestos del Seguro Social ni la parte del *Medicare* a los empleados.

Para más información sobre los impuestos sobre la nómina anual y los requisitos para el depósito de los impuestos, vea la *Treasury Decision 9566* (Decisión del Tesoro 9566) en la página 389 del *Internal Revenue Bulletin 2012-8* (Boletín de Impuestos Internos 2012-8), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2012-08_IRB#TD-9566](https://www.irs.gov/irb/2012-08_IRB#TD-9566).

¿Quién tiene que presentar el Formulario 944(SP)?

Por regla general, si el *IRS* le ha informado que tiene que presentar el Formulario 944(SP), tiene que entonces presentar el Formulario 944(SP) en lugar del Formulario 941 ó 941-SS, ambos en inglés, o 941-PR para declarar las siguientes cantidades:

- Salarios que haya pagado.

- Propinas que sus empleados le hayan declarado a usted.
- Impuestos federales sobre el ingreso que haya retenido.
- Impuestos del Seguro Social y del *Medicare* correspondientes tanto al patrono o empleador como al empleado.
- Impuesto Adicional del *Medicare* retenido de los empleados.
- Ajustes a los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* del año en curso por fracciones de centavos, compensación por enfermedad, propinas y seguro de vida colectivo a término fijo.
- Cantidad diferida de la parte del empleador del Seguro Social.
- Cantidad diferida de la parte del empleado del Seguro Social.
- Crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas.
- Crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados.
- Crédito de retención de empleados.

Si recibió una notificación que le informa que tiene que presentar el Formulario 944(SP), tiene que presentarlo para declarar sus impuestos del Seguro Social y del *Medicare* y el impuesto federal sobre el ingreso retenido del año calendario 2020, a menos que usted haya llamado al *IRS* entre el 1 de enero de 2020 y el 1 de abril de 2020, o envió una solicitud por escrito cuyo matasello esté fechado entre el 1 de enero de 2020 y el 16 de marzo de 2020 para solicitar la presentación trimestral del Formulario 941, 941-SS o 941-PR en vez de presentar el Formulario 944(SP) y luego haya recibido una notificación por escrito que le confirma que su requisito de presentación de la declaración de impuestos ha cambiado. Tiene que presentar el Formulario 944(SP) aun si no tiene impuestos que declarar (o si debe declarar impuestos superiores a \$1,000), a no ser que haya presentado una declaración final para el año anterior. Vea [Si cierra su negocio . . .](#), más adelante. Vea además [¿Qué ocurre si quiere presentar los Formularios 941, 941-SS o 941-PR en lugar del Formulario 944 ó 944\(SP\)?](#), más adelante.



*Si el *IRS* le notificó por escrito que tiene que presentar el Formulario 944(SP), presente dicho formulario (y no el Formulario 941, 941-SS ni 941-PR) aun si su obligación tributaria para 2020 excede de \$1,000. Una vez que su obligación tributaria anual exceda los \$1,000, el *IRS* le notificará que ya no es elegible para presentar el Formulario 944(SP) en años futuros y tiene que presentar el Formulario 941, 941-SS o 941-PR trimestralmente. Sin embargo, hasta que reciba la notificación, continúe presentando el Formulario 944(SP) anualmente. Si no está seguro de su requisito de presentación de la declaración de impuestos, llame al 800-829-4933. Si se encuentra fuera de los Estados Unidos, llame al 267-941-1000 (llamada con cargos).*

¿Qué ocurre si quiere presentar un Formulario 944 ó 944(SP) en años futuros en lugar del Formulario 941, 941-SS o 941-PR?

Si el *IRS* no le notifica que tiene que presentar el Formulario 944(SP) y anticipa que su obligación tributaria de los impuestos sobre la nómina será de \$1,000 o menos para el año calendario 2021 y desea presentar el Formulario 944(SP) en vez del Formulario 941 ó 941-SS, ambos en inglés, o 941-PR, usted puede comunicarse con el *IRS* para solicitar la presentación del Formulario 944(SP) para 2021.

Para presentar el Formulario 944(SP) correspondiente al año calendario 2021, tiene que comunicarse con el *IRS* por teléfono llamando al 800-829-4933 (267-941-1000 (llamada con cargos) si se encuentra fuera de los Estados Unidos) entre el 1 de enero de 2021 y el 1 de abril de 2021, o enviar una solicitud por escrito en un sobre cuyo matasellos esté fechado entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de marzo de 2021. La dirección a la cual debe enviar su carta aparece bajo [¿Qué ocurre si quiere presentar los Formularios 941, 941-SS o 941-PR en lugar del Formulario 944 ó 944\(SP\)?](#), más adelante. El *IRS* le enviará una notificación por escrito indicando que su requisito de presentación ha cambiado al Formulario 944(SP). Si no recibe dicha notificación, tiene que presentar los Formularios 941, 941-SS o 941-PR para el año calendario 2021.

Patronos o empleadores nuevos

Los patronos o empleadores nuevos también podrán presentar el Formulario 944(SP) si reúnen los requisitos necesarios. Los patronos o empleadores nuevos que presentan el Formulario SS-4, *Application for Employer Identification Number* (Solicitud de número de identificación del empleador), en inglés, o Formulario SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*), tienen que completar la línea 13 del Formulario SS-4 o SS-4PR para indicar el número máximo de empleados que esperan tener en los 12 meses siguientes y tienen que marcar el encasillado en la línea 14 del Formulario SS-4 o SS-4PR para indicar si esperan tener una obligación tributaria de los impuestos sobre la nómina de \$1,000 o menos en el año calendario y desean presentar el Formulario 944(SP). Basado en las tasas de impuestos actuales, si durante el año calendario paga \$5,000 o menos por concepto de salarios sujetos a la retención de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* y el impuesto federal sobre el ingreso, por lo general, es probable que pague \$1,000 o menos por concepto de los impuestos sobre la nómina. Por lo general, si usted es patrono o empleador en Puerto Rico, la Samoa Estadounidense, Guam, la Comunidad de las Islas Marianas del Norte o las Islas Vírgenes de los EE.UU. y paga \$6,536 o menos por concepto de salarios sujetos a los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* durante el año calendario, es probable que pague \$1,000 o menos por concepto de los impuestos sobre la nómina. A los patronos o empleadores nuevos se les indica su obligación de presentar su declaración de los impuestos sobre la nómina cuando se les expide su número de identificación del empleador (*EIN*, por sus siglas en inglés).

¿Qué ocurre si quiere presentar los Formularios 941, 941-SS o 941-PR en lugar del Formulario 944 ó 944(SP)?

Tiene que presentar el Formulario 944(SP) si el *IRS* le ha notificado que tiene que hacerlo, a menos que el *IRS* le notifique que presente los formularios trimestrales 941, 941-SS o 941-PR en su lugar, o se comunique con el *IRS* para solicitar la presentación de dichos formularios. Para solicitar dicha presentación del Formulario 941, 941-SS o 941-PR para declarar sus impuestos del Seguro Social, del *Medicare* y el impuesto federal sobre los ingresos retenidos para el año calendario 2021, comuníquese con el *IRS* llamando al 800-829-4933 (267-941-1000 (llamada con cargos) si se encuentra fuera de los Estados Unidos) entre el 1 de enero de 2021 y el 1 de abril de 2021, o envíe una solicitud por escrito en un sobre cuyo matasellos esté

fechado entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de marzo de 2021. Las solicitudes por escrito deben ser enviadas a:

Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Ogden, UT 84201-0038

Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Cincinnati, OH 45999-0038

Si enviara su declaración sin pago por correo a Ogden, como se indica en la sección [¿Adónde deberá enviar la declaración?](#), envíe su solicitud a la dirección de Ogden indicada anteriormente. Si enviara por correo su declaración presentada sin pago a Kansas City, envíe su solicitud a la dirección de Cincinnati indicada anteriormente. Después de comunicarse con el *IRS*, el mismo le enviará una notificación por escrito que le confirma que se ha cambiado su requisito de presentación de la declaración de impuestos. Si no recibe dicha notificación, usted tiene que presentar el Formulario 944(SP) para el año calendario 2021. Para más información sobre estos procedimientos, vea el *Revenue Procedure 2009-51* (Procedimiento Administrativo Tributario 2009-51). Puede encontrar dicho procedimiento en la página **625** del *Internal Revenue Bulletin 2009-45* (Boletín de Impuestos Internos 2009-45), disponible en inglés, en [IRS.gov/irb/2009-45_IRB#RP-2009-51](https://www.irs.gov/irb/2009-45_IRB#RP-2009-51).

¿Quién no puede presentar el Formulario 944(SP)?

Los siguientes patronos o empleadores no pueden presentar el Formulario 944(SP):

- **Los patronos o empleadores que no han sido notificados.** Si el *IRS* no le notifica que presente el Formulario 944(SP), no presente dicho formulario. Si desea presentar el Formulario 944, en inglés, o 944(SP) en vez del Formulario 941 ó 941-SS, ambos en inglés, o 941-PR, vea [¿Qué ocurre si quiere presentar un Formulario 944 ó 944\(SP\) en años futuros en lugar del Formulario 941, 941-SS o 941-PR?](#), anteriormente.
- **Patronos o empleadores de empleados domésticos.** Si emplea solamente a empleados domésticos, no presente el Formulario 944(SP). Para más información, vea la Pub. 926 y el Anexo H (Formulario 1040), ambos en inglés, o la Pub. 179 y el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR).
- **Patronos o empleadores de empleados agrícolas.** Si emplea solamente a empleados agrícolas, no presente el Formulario 944(SP). Para más información, vea la Pub. 51 y el Formulario 943, en inglés, o la Pub. 179 y el Formulario 943-PR.

¿Qué pasa si reorganiza o cierra su negocio?

Si vende o transfiere su negocio . . .

Si vende o transfiere su negocio durante el año, tanto usted como el nuevo dueño tienen que, cada uno, presentar el Formulario 944(SP) o 941, 941-SS o 941-PR, cualesquiera le sea requerido, para el año en el cual se efectuó la transferencia. Declare únicamente los salarios que usted pagó.

Cuando se consolidan dos empresas, la empresa que continúa en vigor tiene que presentar una declaración para el año en el cual ocurrió la fusión y la otra empresa debe presentar una declaración final.

Cuando la clasificación de un negocio cambia a otra, tal como un negocio de un solo dueño que se convierte en una

sociedad colectiva (*partnership*) o en una corporación (sociedad anónima), se considera este tipo de cambio una transferencia. Si ocurre una transferencia, quizás necesite un nuevo *EIN*. Vea la Pub. 1635 y el apartado 1 de la Pub. 15 para más información.

Adjunte una declaración por escrito que incluya todo lo siguiente:

- El nombre del dueño nuevo (o el nombre de la empresa nueva).
- Si la empresa actualmente es un negocio con un solo dueño (propietario único), sociedad colectiva (*partnership*) o corporación (sociedad anónima).
- La clase de cambio que se efectuó (venta o transferencia).
- La fecha en la cual se efectuó el cambio.
- El nombre del individuo que lleva los registros de la nómina y la dirección donde se guardarán tales registros.

Si cierra su negocio . . .

Si cierra su negocio permanentemente o si deja de pagar salarios a sus empleados, tiene que presentar una declaración final. Para informarle al *IRS* que el Formulario 944(SP) para cierto año va a ser su declaración final, marque el encasillado de la línea 14 del Formulario 944(SP) y anote la última fecha en la cual pagó salarios. Adjunte además a su declaración un informe en donde indique el nombre del individuo que mantiene los registros de la nómina y la dirección donde se guardarán dichos registros.

Si participó en una fusión estatutaria o consolidación, o si cumple con los requisitos para la clasificación de predecesor-sucesor debido a una adquisición, debería, por lo general, presentar el *Schedule D* (Anexo D) del Formulario 941, *Report of Discrepancies Caused by Acquisitions, Statutory Mergers, or Consolidations* (Informe de diferencias causadas por adquisiciones, fusiones estatutarias o consolidaciones), en inglés. Vea las Instrucciones para el Anexo D (Formulario 941), disponibles en inglés, a fin de determinar si debe presentar el Anexo D (Formulario 941) y cuándo debe presentarlo.

¿Cuándo tiene que presentar la declaración?

Para 2020, presente su Formulario 944(SP) para el 1 de febrero de 2021. Sin embargo, si usted efectuó depósitos oportunamente para liquidar el saldo de su impuesto total adeudado para el año, puede presentar la declaración para el 10 de febrero de 2021.

Presente el Formulario 944(SP) solamente una vez para cada año calendario. Si presentó el Formulario 944(SP) por medios electrónicos, no presente dicho formulario en papel. Para más información sobre la presentación electrónica del Formulario 944(SP), vea [Presentación y pago por medios electrónicos](#), anteriormente.

Si recibimos su Formulario 944(SP) después de la fecha de vencimiento, lo trataremos como si lo hubiera presentado a su debido tiempo si el mismo fue enviado en un sobre que está rotulado con la dirección correcta, contiene suficiente franqueo y la fecha en el matasellos del Servicio Postal de los EE.UU. es, a más tardar, la fecha de vencimiento o, si fue enviado por medio de uno de los servicios de entrega privados (*Private Delivery Service* o *PDS*, por sus siglas en inglés) aceptados por el *IRS*, a más tardar en la fecha de

vencimiento para la presentación de la declaración. Si no cumple con estas pautas, generalmente consideraremos que el Formulario 944(SP) se presentó en la fecha en que realmente se recibió. Para más información acerca de los *PDS*, visite [¿Adónde deberá enviar la declaración?](#), más adelante.

¿Cómo deberá completar el Formulario 944(SP)?

Anote su número de identificación del empleador (*EIN*, por sus siglas en inglés), nombre y dirección en los espacios provistos. También, anote su nombre y su *EIN* en la parte superior de las páginas 2 y 3. No use su propio número de Seguro Social (*SSN*, por sus siglas en inglés) ni su número de identificación personal del contribuyente (*ITIN*, por sus siglas en inglés). Por lo general, anote el nombre comercial (legal) que usó al solicitar su *EIN*. Por ejemplo, si es dueño único de su negocio, anote "Roberto Herrera" en la línea que dice *Nombre* y "Bicicletas Roberto" donde dice *Nombre comercial*. Deje en blanco la línea *Nombre comercial* si este nombre es igual al de la línea *Nombre* de usted.

Si le paga a un profesional de impuestos (preparador remunerado) para que éste complete el Formulario 944(SP), asegúrese que dicha persona anote correctamente el nombre comercial y el *EIN* del negocio de usted.

Número de identificación del empleador (*EIN*). Para asegurar que los negocios cumplan con las leyes federales tributarias, el *IRS* se ocupa de controlar la presentación de declaraciones y los pagos del impuesto mediante el uso de un sistema de números para identificar a los contribuyentes. El *EIN* es un número especial y singular que consta de nueve dígitos que el *IRS* les expide a todas las sociedades anónimas (corporaciones) y sociedades colectivas (*partnerships*), así como a algunos negocios de un solo dueño. Todo negocio que tiene que obtener un *EIN* tiene que solicitar este número y anotarlo en toda declaración, pago o informe de impuestos mientras siga en operación.

Su negocio deberá tener solamente un *EIN*. Si tiene más de un número y no está seguro del número que debe usar, escriba a la oficina del *IRS* donde suele presentar sus declaraciones de impuestos (la dirección *Sin incluir un pago* bajo [¿Adónde deberá enviar la declaración?](#), más adelante) o llame al *IRS* al 800-829-4933. Si se encuentra fuera de los Estados Unidos, llame al 267-941-1000 (llamada con cargos).

Si no tiene un *EIN*, puede solicitar uno en línea visitando [IRS.gov/EIN](#) y pulsando sobre *Español*. También, puede solicitar un *EIN* enviando el Formulario SS-4 o SS-4PR por fax o por correo al *IRS*. Si el negocio principal se creó o se organizó fuera de los Estados Unidos o fuera de los territorios de los EE.UU., usted también puede solicitar un *EIN* llamando al 267-941-1099 (llamada con cargos). Si ha solicitado su *EIN* pero no lo tiene para la fecha de vencimiento para presentar la declaración, presente una declaración en papel y anote "Solicitado" y la fecha de su solicitud en el espacio para tal número.



*Si presenta su declaración de impuestos electrónicamente, un *EIN* válido se requiere en el momento de presentar su declaración. Si no provee un *EIN* válido, la declaración no será aceptada. Esto puede resultarle en multas.*



Asegúrese siempre que el EIN que aparezca en el formulario que usted presenta sea exactamente igual al EIN que el IRS le concedió a su negocio. No use su SSN o ITIN en ningún formulario que pida un EIN. La presentación de un Formulario 944(SP) con un EIN incorrecto o el uso de un EIN que pertenece a otro negocio puede resultar en multas y demoras en la tramitación de su declaración.

Si cambia su nombre comercial, la dirección comercial o la persona responsable. Notifíquelo al IRS inmediatamente si cambia el nombre comercial, la dirección comercial o la persona responsable.

- Escriba a la oficina del IRS en donde usted presenta su declaración de impuestos (utilizando la dirección *Sin incluir un pago* la cual se encuentra bajo [¿Adónde deberá enviar la declaración?](#), más adelante) para notificarle al IRS sobre todo cambio en el nombre comercial. Vea la Pub. 1635, en inglés, para saber si necesita solicitar un número de identificación del empleador nuevo.
- Complete y envíe por correo el Formulario 8822-B, en inglés, para notificarle al IRS sobre un cambio en la dirección comercial o persona responsable. No envíe su Formulario 8822-B junto con su Formulario 944(SP). Si desea ver la definición de “persona responsable”, vea las Instrucciones para el Formulario SS-4, en inglés.

Cómo completar y presentar el Formulario 944(SP)

Haga las anotaciones en el Formulario 944(SP) tal como se le indica a continuación para evitar problemas durante la tramitación de su declaración:

- Use letra de imprenta de fuente *Courier* de 12 puntos (si es posible) para cada anotación que escriba a máquina o con computadora para completar el Formulario 944(SP). Formularios en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés) en [IRS.gov](#) tienen campos editables con especificaciones de fuentes aceptables.
- Omite el signo de dólares y puntos decimales. El uso de comas es opcional. Declare las cantidades en dólares a la izquierda del punto decimal que está impreso y los centavos a la derecha del punto. No redondee las cantidades a dólares enteros. No obstante, vea las reglas para redondear la retención del impuesto sobre el ingreso federal en el apartado 17 de la Pub. 15. Siempre anote la cantidad para los centavos, aun cuando éstos sean todos ceros.
- Deje en blanco todo espacio para anotar datos que tengan un valor de cero (excepto la línea 9).
- Anote las cantidades negativas con un signo de menos (si es posible). De lo contrario, use paréntesis.
- Anote su nombre y su EIN en todas las páginas.
- Anote su nombre, EIN, “Formulario 944(SP)” y el período tributario en todos los documentos que anexe.
- Engrape todas las hojas en la parte superior izquierda del formulario al presentarlo.

Complete las tres páginas. Tiene que completar las tres páginas del Formulario 944(SP) y firmar donde se indica en la página 3. Si no lo hace, se podrá demorar la tramitación de su declaración.

Aviso requerido para empleados sobre el crédito por ingreso del trabajo (EIC)

Para notificarles a los empleados sobre el crédito por ingreso del trabajo (EIC, por sus siglas en inglés), los empleadores

en los Estados Unidos tienen que proveerles uno de los siguientes artículos:

- El Formulario W-2, en inglés, que tiene la información requerida sobre el EIC en la parte posterior de la Copia B.
- Un Formulario W-2 sustitutivo con la misma información sobre el EIC en la parte posterior de la copia para el empleado que aparece en la parte posterior de la Copia B del Formulario W-2 expedido por el IRS.
- El Aviso 797, *Possible Federal Tax Refund Due to the Earned Income Credit (EIC)* (Posible reembolso de impuestos federales debido al crédito por ingreso del trabajo (EIC)), en inglés.
- Su declaración por escrito con la misma redacción que el Aviso 797.

Para más información, vea el apartado 10 de la Pub. 15, en inglés, la Pub. 596SP o visite [IRS.gov/EIC](#) y pulse sobre *Español*.

Conciliación del Formulario 944(SP) con el Formulario W-3, W-3SS o W-3PR

El IRS concilia las cantidades declaradas en su Formulario 944(SP) con las cantidades declaradas en los Formularios W-2, W-2AS, W-2GU, W-2CM, W-2VI o Formularios 499R-2/W-2PR y totalizadas en su Formulario W-3 o W-3SS, *Transmittal of Wage and Tax Statements* (Transmisión de comprobantes de salarios y retención del impuesto), en inglés, o Formulario W-3PR, Informe de Comprobantes de Retención. Si las cantidades no concuerdan, el IRS o la Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés) puede comunicarse con usted para resolver tales discrepancias. Las cantidades que se concilian son:

- La retención del impuesto federal sobre el ingreso, si es aplicable.
- Los salarios sujetos al impuesto del Seguro Social.
- Las propinas sujetas al impuesto del Seguro Social.
- Los salarios y propinas sujetos al impuesto del *Medicare*.

Vea el apartado 12 de la Pub. 15, en inglés, para más información.

¿Adónde deberá enviar la declaración?

Le exortamos a presentar el Formulario 944(SP) electrónicamente. Visite [IRS.gov/EmploymentEfile](#), en inglés. Si presenta una declaración de impuestos en papel, la dirección a la cual enviará su declaración de impuestos depende de si se incluye o no un pago al presentar su Formulario 944(SP). Envíe su declaración por correo a la dirección correspondiente a su ubicación que se encuentra en la tabla a continuación.

Los servicios de entrega privados (PDS, por sus siglas en inglés) no pueden entregar correspondencia a los apartados postales. Tiene que usar el Servicio Postal de los EE.UU. si envía correspondencia a una dirección que contiene un apartado postal. Visite [IRS.gov/PDS](#), en inglés, para un listado actualizado de los PDS. Para la dirección postal del IRS, si usted está utilizando un PDS, visite [IRS.gov/PDSstreetAddresses](#), en inglés. Seleccione la dirección de correo indicada en la página web que se encuentra en el mismo estado que la dirección a la que enviaría por correo las declaraciones presentadas sin pago, como se muestra en la tabla a continuación.

Direcciones de correo para presentar el Formulario 944(SP)

Si vive en . . .	Sin incluir un pago . . .	Al incluir un pago . . .
Connecticut, Delaware, District of Columbia, Georgia, Illinois, Indiana, Kentucky, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, New Hampshire, New Jersey, New York, North Carolina, Ohio, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Tennessee, Vermont, Virginia, West Virginia, Wisconsin	Department of the Treasury Internal Revenue Service Kansas City, MO 64999-0044	Internal Revenue Service P.O. Box 806532 Cincinnati, OH 45280-6532
Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Florida, Hawaii, Idaho, Iowa, Kansas, Louisiana, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, New Mexico, North Dakota, Oklahoma, Oregon, South Dakota, Texas, Utah, Washington, Wyoming	Department of the Treasury Internal Revenue Service Ogden, UT 84201-0044	Internal Revenue Service P.O. Box 932100 Louisville, KY 40293-2100
Sin residencia legal ni lugar principal de negocios en ningún estado	Internal Revenue Service P.O. Box 409101 Ogden, UT 84409	Internal Revenue Service P.O. Box 932100 Louisville, KY 40293-2100
Dirección especial de envío para las organizaciones exentas; entidades de gobiernos federales, estatales y locales y entidades gubernamentales de tribus indígenas estadounidenses, independientemente de su localidad	Department of the Treasury Internal Revenue Service Ogden, UT 84201-0044	Internal Revenue Service P.O. Box 932100 Louisville, KY 40293-2100



La dirección en donde presenta su declaración puede ser distinta de la dirección en donde presentaba su declaración de impuestos sobre la nómina en años anteriores. No envíe el Formulario 944(SP) ni ningún pago a la Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés).

¿Tiene que depositar sus impuestos?

Si su obligación para la retención del impuesto federal sobre el ingreso e impuestos del Seguro Social y del *Medicare* (línea 9 del Formulario 944(SP)) es menos de \$2,500 para el año, puede pagarlos con su declaración. Para evitar una multa, debe pagar la cantidad en su totalidad y a su debido tiempo. No tiene que depositar sus impuestos. No obstante, puede optar por hacer depósitos de dichos impuestos aun cuando su impuesto por pagar sea menos de \$2,500. Si su obligación tributaria para dichos impuestos es \$2,500 o más, por lo general, se le requiere depositar estos impuestos en vez de pagarlos cuando presenta su Formulario 944(SP). Vea el diagrama [Requisitos para los contribuyentes que presentan el Formulario 944\(SP\) que tienen que hacer depósitos de impuestos federales](#) a continuación. Si no deposita los impuestos cuando se le requiere hacerlo, puede estar sujeto a multas e intereses.

El límite de \$2,500 por el cual se tienen que hacer los depósitos de impuestos federales es distinto a la cantidad de la obligación tributaria anual (\$1,000 o menos) que permite al patrono o empleador cumplir los requisitos para presentar el Formulario 944(SP). Los contribuyentes que presentan el Formulario 944(SP) y cuyos negocios crecen durante el año quizás podrían estar obligados a hacer depósitos de impuestos federales (vea el diagrama a continuación), pero aún presentarán el Formulario 944(SP) para el año.

Requisitos para los contribuyentes que presentan el Formulario 944(SP) que tienen que hacer depósitos de impuestos federales

Si su obligación tributaria es:	Su requisito para hacer depósitos es:
Menos de \$2,500 para el año	No se requiere ningún depósito. Puede pagar los impuestos al presentar su declaración. Si no está seguro si su obligación tributaria para el año va a ser menos de \$2,500, haga sus depósitos según las reglas de depósito, explicadas a continuación.
\$2,500 o más para el año, pero menos de \$2,500 para el trimestre	Puede hacer sus depósitos para el último día del mes después del fin de un trimestre. Sin embargo, si su obligación tributaria para el cuarto trimestre es menos de \$2,500, puede pagarla al presentar su Formulario 944(SP).
\$2,500 o más para el trimestre	Tiene que hacer depósitos mensuales o bisemanales, dependiendo de su itinerario de depósitos. Sin embargo, si se le acumulan \$100,000 o más por concepto de impuesto en cualquier día, tiene que depositar el impuesto para el siguiente día laborable. Vea el apartado 11 de la Pub. 15 o el apartado 8 de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado 11 de la Pub. 179.

Vea el apartado 11 de la Pub. 15 o el apartado 8 de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado 11 de la Pub. 179 para obtener información sobre pagos realizados según la regla de la exactitud de los depósitos.

Nota: La fecha en que haga sus depósitos depende de su itinerario de depósitos, el cual es mensual o bisemanal, dependiendo de la cantidad de su obligación tributaria durante el período retroactivo. El período retroactivo para los contribuyentes que presentan el Formulario 944(SP) es distinto a dicho período para los contribuyentes que presentan el Formulario 941, 941-SS y 941-PR; por lo tanto,

su itinerario de depósitos puede haber cambiado. Para más información, vea el apartado **11** de la Pub. 15 o el apartado **8** de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado **11** de la Pub. 179. El límite superior de la obligación tributaria de \$100,000 que requiere un depósito al día siguiente se determina antes de considerar cualquier reducción de su obligación por créditos no reembolsables. Vea [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD), en inglés, para más información.

Como diferir sus depósitos. Los patronos o empleadores pueden diferir el depósito de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social adeudado en o después del 27 de marzo de 2020, y antes del 1 de enero de 2021, así como el pago adeudado de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social por los salarios pagados a partir del 27 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021. El diferimiento se aplica antes de cualquiera de los créditos no reembolsables reclamados en las líneas **8a**, **8b** u **8c**. Sin embargo, el diferimiento no reduce la cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social utilizada para calcular esos créditos no reembolsables. Vea las instrucciones para la [línea 10b](#) para más información sobre el diferimiento de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social. Los patronos o empleadores también podrían diferir la retención, el depósito y el pago de la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social sobre los salarios pagados en o después del 1 de septiembre de 2020 y en o antes del 31 de diciembre de 2020, pero sólo si la cantidad de los salarios para un período de pago bisemanal fueron menos de \$4,000 (o una cantidad equivalente para otros períodos de pago). La cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado es declarada en la línea **10c**. Vea las instrucciones para la [línea 10c](#) para más información.

Cómo reducir sus depósitos por los créditos por el COVID-19. Los patronos o empleadores que reúnen los requisitos para reclamar el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y/o el crédito de retención de empleados pueden reducir sus depósitos por la cantidad de sus créditos anticipados. Los patronos o empleadores no estarán sujetos a una multa *failure-to-deposit* (por no depositar o FTD, por sus siglas en inglés) por reducir sus depósitos si se cumplen ciertos requisitos. Vea las instrucciones para la [línea 8b](#) y la [línea 8c](#) para más información sobre estos créditos. Esta reducción en los depósitos es además de la habilidad que tienen los patronos o empleadores de reducir sus depósitos por la cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social que ellos difieren. Para obtener más información sobre la reducción de depósitos, vea el Aviso 2020-22, 2020-17 I.R.B. **664** del Internal Revenue Bulletin 2020-17 (Boletín de Rentas Internas 2004-34) en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2020-17_IRB#NOT-2020-22](https://www.irs.gov/irb/2020-17_IRB#NOT-2020-22), e [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD). También vea [IRS.gov/ERC](https://www.irs.gov/ERC) e [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC) para más información, incluyendo ejemplos, sobre la reducción de los depósitos. Vea las instrucciones para la [línea 13](#), más adelante, para información sobre el ajuste de la obligación tributaria declarada en la línea **13** o en el Formulario 945-A para los créditos no reembolsables.

¿Qué hay que saber sobre las multas e intereses?

Evite el pago de multas e intereses

Puede evitar el pago de multas e intereses si hace todo lo siguiente:

- Deposita o paga los impuestos cuando se requiere hacerlo, a menos que cumpla con los requisitos discutidos en el [Aviso 2020-22](#), o en [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD), o usted ha optado por utilizar el alivio provisto en el Aviso 2020-65 en la página **567** del *Internal Revenue Bulletin* 2020-65 (Boletín de Rentas Internas 2020-38) en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2020-38_IRB#NOT-2020-65](https://www.irs.gov/irb/2020-38_IRB#NOT-2020-65).
- Presenta su Formulario 944(SP) debidamente completado a su debido tiempo.
- Declara correctamente su obligación tributaria.
- Entrega cheques válidos para pagar sus impuestos.
- Entrega los Formularios W-2, W-2AS, W-2GU, W-2CM, W-2VI o los Formularios 499R-2/W-2PR correctos a sus empleados.
- Presenta los Formularios W-3, W-3SS, W-3PR y los Formularios 499R-2/W-2PR o las Copias A de los Formularios W-2, W-2AS, W-2GU, W-2CM y W-2VI ante la SSA, a su debido tiempo y sin errores. Visite [SSA.gov/employer](https://www.ssa.gov/employer) para más información sobre cómo presentar el Formulario W-2 electrónicamente. La información está disponible en inglés.

Se cobran multas e intereses sobre los impuestos pagados fuera de plazo y sobre las declaraciones presentadas fuera de plazo a una tasa fijada por la ley. Vea los apartados **11** y **12** de la Pub. 15 o el apartado **8** de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado **11** de la Pub. 179 para más detalles. Utilice el Formulario 843, en inglés, para solicitar una reducción de las multas e intereses que se le han tasado a usted. No solicite una reducción de las multas e intereses mediante el Formulario 944(SP), 944-X (SP), 944-X, 941-X o 941-X (PR).

Si recibe un aviso sobre una multa después que presenta su declaración, conteste el aviso con una explicación y nosotros determinaremos si usted cumple con los criterios de causa razonable. No incluya la explicación cuando presente su declaración.



*Si los impuestos por concepto de ingreso federal, Seguro Social y Medicare que se tienen que retener (es decir, los impuestos de fondo fiduciario) no se retienen, no se depositan o no se pagan al Tesoro de los Estados Unidos, se le podría imponer una multa por recuperación del fondo fiduciario. La multa es el 100% de dichos impuestos no pagados. Si estos impuestos no pagados no se pueden recaudar inmediatamente del empleador o del negocio, la multa por recuperación del fondo fiduciario puede ser impuesta a las personas que el IRS considere responsables del cobro, de la contabilidad o del pago por estos impuestos y que intencionalmente no lo hacen. Vea el apartado **11** de la Pub. 15 o el apartado **8** de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado **11** de la Pub. 179 para más información. La multa por recuperación del fondo fiduciario no aplicará a ninguna cantidad de impuestos al fondo fiduciario que un empleador retenga en anticipación de cualquiera de los créditos al que tenga derecho. Tampoco aplicará a los impuestos debidamente diferidos según el [Aviso 2020-65](#) antes del 1 de mayo de 2021.*

Instrucciones Específicas

Parte 1: Conteste las preguntas a continuación para el año en curso

CONSEJO Los patronos o empleadores en la Samoa Estadounidense, Guam, la Comunidad de las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los EE.UU. y Puerto Rico pueden omitir las líneas **1** y **2**, a menos que tengan empleados que estén sujetos a la retención de impuestos de los Estados Unidos.

CONSEJO Para propósitos de estas instrucciones, todas las referencias hechas a "compensación por enfermedad" significan compensación normal por enfermedad, no "salarios de licencia por enfermedad calificados" que se reportan en la línea **4a(i)**.

1. Salarios, propinas y otras remuneraciones

Anote en la línea **1** las cantidades que también se incluyen en el encasillado **1** de los Formularios W-2 de sus empleados. Vea el encasillado **1** — Salarios, propinas y otras remuneraciones en las Instrucciones Generales para el Formulario W-2 y el Formulario W-3 para más detalles. Incluya toda compensación por enfermedad pagada por su agente. También incluya toda compensación por enfermedad pagada por un tercero (por ejemplo, una compañía aseguradora) si le dieron aviso oportuno de los pagos y el tercero le transfirió la obligación de los impuestos correspondientes al patrono o empleador a usted.

Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad y no es un agente del patrono o empleador, no incluya aquí los pagos por enfermedad que les pagó a los empleados de tenedores de pólizas (*policyholders*) si le dio aviso oportuno a los tenedores de la póliza de los pagos. Vea el apartado **6** de la Pub. 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía tributaria suplementaria para patronos o empleadores), ambas en inglés, para más información sobre la declaración de salarios por enfermedad.

2. Impuesto federal sobre el ingreso retenido de salarios, propinas y otras remuneraciones

Anote el impuesto federal sobre el ingreso que les retuvo (o que estuvo obligado a retener) a sus empleados sobre los salarios, incluyendo salarios de licencia por enfermedad calificados, salarios de licencia familiar calificados, y salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados; propinas, beneficios marginales sujetos a impuestos y beneficios suplementarios de la compensación por desempleo correspondiente a este año. No incluya ningún impuesto federal sobre el ingreso retenido por un tercero pagador de compensación por enfermedad aun si lo declaró en los Formularios W-2. Usted conciliará la cantidad de esta diferencia en el Formulario W-3. Para obtener información sobre el tratamiento del impuesto sobre la nómina de los beneficios marginales tributables, vea la Pub. 15-B, *Employer's Tax Guide to Fringe Benefits* (Guía tributaria para empleadores sobre los beneficios marginales), en inglés. Para obtener información sobre los beneficios de compensación por el desempleo suplementario, vea el apartado **5** de la Pub. 15-A, en inglés.

Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad, incluya el impuesto federal sobre el ingreso

retenido (o que era requerido retener) a un tercero de compensación de enfermedad.



Las referencias a la retención del impuesto federal sobre los ingresos no se aplican a los patronos o empleadores en la Samoa Estadounidense, Guam, la Comunidad de las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los EE.UU. y Puerto Rico, a menos que tengan empleados que estén sujetos a la retención de impuestos de los Estados Unidos.

3. Si los salarios, propinas y otras remuneraciones no están sujetos a los impuestos del Seguro Social o del Medicare . . .

Si los salarios, propinas y otras remuneraciones declaradas en la línea **1** no están sujetos al impuesto del Seguro Social o del Medicare, marque el encasillado en la línea **3** y pase a la línea **5**. Si esta pregunta no le corresponde a usted, deje en blanco el encasillado. Para información sobre los salarios exentos de impuestos, vea el apartado **15** de la Pub. 15 o el apartado **12** de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado **15** de la Pub. 179. Para información sobre las exenciones con base religiosa, vea el apartado **4** de la Pub. 15-A, también en inglés. Para obtener información sobre el tratamiento del impuesto sobre la nómina de los beneficios marginales tributables, vea la Pub. 15-B, *Employer's Tax Guide to Fringe Benefits* (Guía tributaria para empleadores sobre los beneficios marginales), en inglés.

4a.–4e. Salarios y propinas sujetos a los impuestos del Seguro Social y del Medicare



No reduzca el impuesto del Seguro Social declarado en la columna **2** por la cantidad diferida de la parte del empleador o del empleado del impuesto del Seguro Social declarado en la línea **10b** o **10c**.

4a. Salarios sujetos al impuesto del Seguro Social.

Anote el total de los salarios, incluyendo salarios calificados (que no sean los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados; compensación por enfermedad y beneficios marginales sujetos al impuesto del Seguro Social que pagó a sus empleados durante el año. No incluya los salarios de licencia por enfermedad calificados declarados en la línea **4a(i)** o los salarios de licencia familiar calificados declarados en la línea **4a(ii)**. Para este propósito, la compensación por enfermedad incluye los pagos hechos a sus empleados de parte de una compañía de seguros y por los cuales usted recibió un aviso oportuno de parte de la compañía de seguros. Vea el apartado **6** de la Pub. 15-A, en inglés, para más información sobre la declaración de la compensación por enfermedad. Vea las instrucciones para la línea **6** para un ajuste que podría necesitar hacer en el Formulario 944(SP) para la compensación por enfermedad. Vea las instrucciones para la línea **6** para un ajuste que podría necesitar hacer en el Formulario 944(SP) para la compensación por enfermedad.

Anote la cantidad total antes de descontar toda deducción sobre la nómina. No incluya propinas en esta línea. Para más información sobre las clases de salarios sujetos a los impuestos del Seguro Social, vea el apartado **5** de la Pub. 15 o el apartado **4** de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado **5** de la Pub. 179.

La tasa para 2020 del impuesto del Seguro Social sobre los salarios sujetos al impuesto, excepto para salarios de licencia por enfermedad calificados y salarios de licencia

familiar calificados es 6.2% (0.062) correspondiente tanto al patrono o empleador como al empleado, o sea, 12.4% (0.124) para los dos. Deje de pagar y anotar el impuesto del Seguro Social sobre los salarios de un empleado en la línea **4a** cuando los salarios sujetos al impuesto, incluyendo salarios de licencia por enfermedad calificados, salarios de licencia familiar calificados y propinas del empleado alcancen \$137,700 para el año. Sin embargo, siga reteniéndole el impuesto sobre el ingreso y el impuesto del *Medicare* para todo el año sobre los salarios, incluyendo salarios de licencia por enfermedad, salarios de licencia familiar calificados y propinas aun cuando se haya alcanzado la base salarial para el impuesto del Seguro Social de \$137,700.

$$\begin{array}{r} \text{línea 4a (columna 1)} \\ \times \quad 0.124 \\ \hline \text{línea 4a (columna 2)} \end{array}$$

4a(i). Salarios de licencia por enfermedad calificados.

Anote los salarios de licencia por enfermedad calificados sujetos a impuestos que usted pagó a sus empleados durante el año. Los salarios de licencia por enfermedad calificados no están sujetos a la parte correspondiente del patrono o empleador del impuesto del Seguro Social; por lo tanto, la tasa de contribución sobre estos salarios es 6.2% (0.062). Deje de pagar y de declarar el impuesto del Seguro Social sobre los salarios de un empleado en la línea **4a(i)** cuando los salarios sujetos a impuestos, incluyendo los salarios declarados en la línea **4a**, los salarios de licencia por enfermedad calificados, salarios de licencia familiar calificados y propinas del empleado alcancen \$137,700 para el año. Vea las instrucciones de la [línea 4c](#) sobre la declaración del impuesto del *Medicare* por los salarios de licencia por enfermedad calificados, incluyendo la porción por encima de la base salarial del Seguro Social.

Los salarios de licencia por enfermedad calificados son los salarios sujetos al impuesto del Seguro Social y del *Medicare* que se requieren pagar según la *Emergency Paid Sick Leave Act* (Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad o *EPSLA*, por sus siglas en inglés) promulgada conforme a la *Families First Coronavirus Response Act* (bajo la [Ley de Familias Primero en Respuesta al Coronavirus](#) o *FFCRA*, por sus siglas en inglés). Vea las instrucciones de la [línea 8b](#) para más información sobre el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.

$$\begin{array}{r} \text{línea 4a(i) (columna 1)} \\ \times \quad 0.062 \\ \hline \text{línea 4a(i) (columna 2)} \end{array}$$

Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad (EPSLA). La *EPSLA* requiere que ciertos patronos o empleadores gubernamentales y patronos o empleadores privados con menos de 500 provean licencia por enfermedad remunerada a los empleados que no puedan trabajar o teletrabajar después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021 porque el empleado:

1. Está sujeto a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal o local relacionada con el COVID-19;
2. Ha sido aconsejado por un proveedor de cuidado de salud que se ponga en cuarentena por preocupaciones relacionadas con el COVID-19;

3. Está experimentando síntomas de COVID-19 y está solicitando un diagnóstico médico;
4. Está cuidando a una persona sujeta a una orden descrita en el punto (1) o quien ha sido aconsejado como se describe en el punto (2);
5. Está cuidando a un hijo cuya escuela o lugar de cuidados está cerrado o los cuidados infantiles no están disponibles debido a las precauciones del COVID-19; o
6. Está experimentando otras condiciones sustancialmente similares a las especificadas por el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.



Los patronos o empleadores gubernamentales no reúnen los requisitos para el crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados; sin embargo, como cualquier otro patrono o empleador, los patronos o empleadores gubernamentales no son responsables por la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social por los salarios de licencia por enfermedad calificados pagados a los empleados.

Límites sobre salarios de licencia por enfermedad calificados. La *EPSLA* ofrece diferentes limitaciones para diferentes circunstancias bajo las cuales se pagan salarios de licencia por enfermedad calificados. Para la licencia por enfermedad pagada que califica bajo los puntos (1), (2) o (3) mencionados anteriormente, la cantidad de salarios de licencia por enfermedad calificados tomadas en cuenta para el crédito se determina por la tasa regular de pago del empleado, pero el salario no puede exceder de \$511 por cualquier día (o parte de un día) por el cual el individuo recibe licencia por enfermedad. Para la licencia por enfermedad pagada que califique bajo los puntos (4), (5) o (6), anteriormente, la cantidad de los salarios de licencia por enfermedad calificados tomados en cuenta se determina a dos tercios (2/3) de la tasa regular de pago del empleado, pero el salario no puede exceder de \$200 por cualquier día (o parte de un día) por el cual el individuo recibe licencia por enfermedad. La *EPSLA* también limita a cada individuo a un máximo de hasta 80 horas de licencia por enfermedad pagada para el año. Por lo tanto, la cantidad máxima de salarios pagados de licencia por enfermedad para el crédito para el año no puede exceder de \$5,110 para un empleado para licencia bajo los puntos (1), (2) o (3), y no puede exceder de \$2,000 por empleado para licencia bajo los puntos (4), (5) o (6). Para más información sobre estos requisitos y límites del Departamento del Trabajo, acceda a [DOL.gov/agencies/whd/pandemic](https://www.dol.gov/agencies/whd/pandemic), en inglés.

Para más información sobre los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC), en inglés.

4a(ii). Salarios de licencia familiar calificados. Anote los salarios de licencia familiar calificados sujetos a impuestos que pagó a sus empleados durante el año. Los salarios de licencia familiar calificados no están sujetos a la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social; por lo tanto, la tasa de contribución sobre estos salarios es 6.2% (0.062). Deje de pagar y declarar el impuesto del Seguro Social sobre los salarios de un empleado en la línea **4a(ii)** cuando los salarios sujetos a impuestos, incluyendo los salarios declarados en la línea **4a**, los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados y las propinas del empleado alcancen \$137,700 para el año. Vea las

instrucciones para la [línea 4c](#) sobre la declaración del impuesto del *Medicare* por los salarios de licencia familiar calificados, incluyendo la porción por encima de la base salarial del Seguro Social.

Los salarios de licencia por enfermedad calificados son salarios para propósitos de los impuestos sujetos al impuesto del Seguro Social y del *Medicare* que se requieren pagar según la *Emergency Paid Sick Leave Act* (Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad o *EPSLA*, por sus siglas en inglés) promulgada conforme a la *Families First Coronavirus Response Act* (Ley de Familias Primero en Respuesta al Coronavirus o *FFCRA*, por sus siglas en inglés). Vea las instrucciones para la [línea 8b](#) para más información sobre el crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.

línea **4a(ii)** (columna 1)
 x 0.062
 línea **4a(ii)** (columna 2)

Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica. La *Emergency Family and Medical Leave Expansion Act* (Ley de Extensión de Emergencia por Licencia Familiar y de Licencia por Enfermedad) requiere que ciertos patronos gubernamentales y patronos o empleadores privados con menos de 500 empleados provean licencia familiar pagada conforme al *Family and Medical Leave Act of 1993* (Ley de Licencia de Enfermedad y Familiar de 1993 o *FMLA*, por sus siglas en inglés) a un empleado que ha estado contratado al menos 30 días calendarios. El requisito de otorgar licencia, por lo general, se aplica cuando un empleado no puede trabajar o teletrabajar después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021 debido a la necesidad de cuidar a un hijo porque la escuela o proveedor de cuidado está cerrado o no está disponible debido a razones relacionadas al COVID-19. Los primeros 10 días por los cuales un empleado toma la licencia pueden no ser pagados. Durante este período, los empleados pueden usar otras formas de licencia pagada, como licencia por enfermedad calificada, licencia por enfermedad acumulada, licencia anual u otro tiempo libre remunerado. Después de que un empleado tome un permiso por 10 días, el patrono o empleador tiene que proveer al empleado un permiso pagado (es decir, salarios de licencia familiar calificados) por hasta 10 semanas. Para más información del Departamento del Trabajo sobre estos requisitos, posibles excepciones y las limitaciones que se discuten a continuación, acceda a [DOL.gov/agencies/whd/pandemic](https://www.dol.gov/agencies/whd/pandemic), en inglés.



Los patronos o empleadores gubernamentales no reúnen los requisitos para el crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados; sin embargo, como con cualquier otro patrono o empleador, los patronos o empleadores gubernamentales no son responsables por la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social sobre los salarios de licencia por enfermedad calificados pagados a los empleados.

Tasa de pago y límite de salarios. La tasa de pago tiene que ser al menos dos tercios (2/3) de la tasa regular de pago del empleado (según lo determinado conforme a la Ley de Normas Justas de Trabajo de 1938) multiplicada por el número de horas que el empleado de otro modo habría sido programado para trabajar. El salario de licencia familiar

calificado no puede exceder de \$200 por día o \$10,000 agregado por empleado para el año.

Para más información sobre los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC), en inglés.

4b. Propinas sujetas al impuesto del Seguro Social. Anote el total de las propinas que sus empleados le hayan informado a usted durante el año hasta que el total de las propinas y salarios sujetos al impuesto, incluyendo salarios de licencia por enfermedad y salarios de licencia familiar calificados para cada empleado alcance los \$137,700 para el año. Incluya todas las propinas que sus empleados le hayan informado a usted, aun cuando no haya podido retener la parte del 6.2% del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleado. Reduzca sus impuestos totales por la cantidad de cualquier parte de los impuestos no recaudada aplicables a las propinas por concepto del Seguro Social y del *Medicare* de los empleados, más adelante en la línea 6. Vea [Ajustes por propinas y por seguro de vida colectivo a término fijo](#), más adelante. No incluya cargos por servicio en la línea 4b. Para más detalles sobre la diferencia entre propinas y cargos por servicio, vea el *Revenue Ruling 2012-18* (Resolución Administrativa Tributaria 2012-18) que se encuentra en la página 1032 del *Internal Revenue Bulletin* (Boletín de Rentas Internas) 2012-26, disponible en inglés, en [IRS.gov/irb/2012-26_IRB#RR-2012-18](https://www.irs.gov/irb/2012-26_IRB#RR-2012-18).

Sus empleados tienen que informarle la cantidad de propinas en efectivo para el día 10 del mes siguiente al mes en que recibieron dichas propinas. Las propinas en efectivo incluyen propinas pagadas en efectivo, cheque, tarjeta de débito y tarjeta de crédito. El informe debe incluir las propinas cargadas (por ejemplo, cargos de las tarjetas de crédito y débito) que usted le pagó a los empleados por pagos provenientes de las tarjetas de crédito y débito de los clientes, las propinas que recibieron directamente de los clientes y las propinas que recibieron de otros empleados bajo cualquier acuerdo de propinas compartidas. Los empleados que reciben propinas directa e indirectamente tienen que informarle las propinas al patrono o empleador. No se requiere declarar las propinas para meses en que las propinas sumen menos de \$20. Los empleados pueden usar el Formulario 4070-PR (disponible sólo en la Pub. 1244-PR) o el Formulario 4070 (disponible sólo en la Pub. 1244, en inglés), o cualquier declaración por escrito o informe electrónico de propinas recibidas para tal propósito.

línea **4b** (columna 1)
 x 0.124
 línea **4b** (columna 2)

Para más información sobre las propinas, vea el apartado 6 de la Pub. 15 o el apartado 5 de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado 6 de la Pub. 179.

4c. Salarios y propinas sujetos al impuesto del Medicare. Anote todos los salarios, incluyendo salarios de licencia por enfermedad calificados, salarios de licencia familiar calificados y salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados, propinas, compensación por enfermedad y beneficios marginales sujetos al impuesto del *Medicare*. A diferencia de los salarios sujetos al impuesto del Seguro Social, no hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos al impuesto del *Medicare*. Vea las instrucciones para

la [línea 6](#) para un ajuste que podría necesitar hacer en el Formulario 944(SP) para la compensación por enfermedad.

La tasa del impuesto del *Medicare* es 1.45% (0.0145) para el empleador o patrono y la misma para el empleado, o sea, 2.9% (0.029) para los dos en conjunto. Incluya todas las propinas que sus empleados le hayan declarado durante el año, aun cuando no haya podido retenerles la parte del impuesto correspondiente a ellos del 1.45%.

$$\begin{array}{r} \text{línea 4c (columna 1)} \\ \times \quad 0.029 \\ \hline \text{línea 4c (columna 2)} \end{array}$$

4d. Salarios y propinas sujetos a la retención del Impuesto Adicional del Medicare. Anote todos los salarios, incluyendo salarios de licencia por enfermedad calificados, salarios de licencia familiar calificados y salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados, propinas, compensación por enfermedad y beneficios marginales tributables que están sujetos a la retención del Impuesto Adicional del *Medicare*. Se le requiere que comience la retención del Impuesto Adicional del *Medicare* en el período de pago en el que le paga a un empleado un salario de más de \$200,000 y después continuar la retención en cada período de pago hasta el final del año calendario. El Impuesto Adicional del *Medicare* sólo le corresponde al empleado. No hay ningún Impuesto Adicional del *Medicare* que le corresponda a la parte del patrono o empleador. Todos los salarios sujetos al impuesto del *Medicare* están sujetos a la retención del Impuesto Adicional del *Medicare* si son pagados en exceso del límite de \$200,000.

Para más información sobre qué salarios están sujetos a los impuestos del *Medicare*, vea la tabla titulada *Special Rules for Various Types of Services and Payments* (Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos) en el apartado 15 de la Pub.15, disponible en inglés. Patronos en Puerto Rico, vean la tabla titulada **Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos** en el apartado 15 de la Pub.179. Para más información acerca del Impuesto Adicional del *Medicare*, visite IRS.gov/ADMT y pulse sobre *Español*. Vea las instrucciones para la [línea 6](#) para un ajuste que podría necesitar hacer en el Formulario 944(SP) para la compensación por enfermedad.

Una vez que los salarios y propinas sean mayores al límite de la retención de \$200,000, incluya todas las propinas que sus empleados declararon durante el año, aun si no pudo retener el impuesto correspondiente al empleado de 0.9%.

$$\begin{array}{r} \text{línea 4d (columna 1)} \\ \times \quad 0.009 \\ \hline \text{línea 4d (columna 2)} \end{array}$$

4e. Total de impuestos del Seguro Social y del Medicare. Sume las cantidades de las líneas 4a a 4d de la columna 2. Anote el resultado en la línea 4e.

5. Total de impuestos antes de los ajustes

Sume los totales de los impuestos federales sobre los ingresos retenidos de los salarios, propinas y otras remuneraciones de la línea 2 y de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* antes de considerar los ajustes de la línea 4e. Anote el resultado en la línea 5.

6. Ajustes del año en curso

Anote las cantidades de impuesto que hayan resultado de los ajustes del año en curso. Use un signo de menos (si es posible) para indicar un ajuste que disminuye los impuestos totales anotados en la línea 5. De lo contrario, use paréntesis.

En ciertos casos, tendrá que ajustar las cantidades anotadas como impuestos del Seguro Social y del *Medicare* en las líneas 4a a 4d de la columna 2 para poder determinar su obligación tributaria correcta en el Formulario 944(SP) para el año en curso. Vea el apartado 13 de la Pub. 15, el apartado 9 de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado 12 de la Pub. 179.

Ajustes por fracciones de centavos. Anote los ajustes por fracciones de centavos (debido al redondeo de cifras) que tienen que ver con la parte de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* retenidos correspondiente al empleado. La parte correspondiente al empleado de las cantidades indicadas en la columna 2 de las líneas 4a a 4d puede diferir un poco de las cantidades realmente retenidas de los pagos de sus empleados debido al redondeo de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* basado en las tasas estatutarias. Este ajuste puede ser un ajuste positivo o negativo.

Ajustes por compensación por enfermedad. Si su tercero pagador de compensación por enfermedad pagada que no es su agente (por ejemplo, una compañía de seguros) le transfiere la obligación por la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare*, anote un ajuste negativo en la línea 6 para la parte correspondiente al empleado de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* que fueron retenidas y depositadas por su tercero pagador de compensación por enfermedad. Si usted es el tercero pagador por compensación por enfermedad y transfirió la obligación por la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* al patrono o empleador, anote un ajuste negativo en la línea 6 para toda parte correspondiente al patrono o empleador de estos impuestos que requieren ser pagados por el patrono o empleador. La compensación por enfermedad tiene que incluirse en la línea 4a y la línea 4c y, si cumple el límite superior de la retención, en la línea 4d.

No se reporta ningún ajuste en la línea 6 por compensación por enfermedad que se paga a través de un tercero como agente del patrono o empleador. El agente del patrono o empleador no asume ningún riesgo de seguro y se le reembolsa en base al costo más los honorarios por el pago de la compensación por enfermedad y cantidades similares. Si un patrono o empleador utiliza un agente para pagar por la compensación por enfermedad, el patrono o empleador reporta los salarios en la línea 4a y la línea 4c y, si se cumple el límite superior de la retención, en la línea 4d, a menos que el patrono o empleador tenga un acuerdo con el tercero pagador que requiera que el tercero pagador haga la recolección, reporte y/o el pago o el depósito de los impuestos sobre la nómina por compensación por enfermedad. Vea el apartado 6 de la Pub. 15-A, en inglés, para más información sobre la declaración por compensación por enfermedad.

Ajustes por propinas y por seguro de vida colectivo a término fijo. Anote todo ajuste negativo por:

- Toda parte correspondiente al empleado de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* no recaudada sobre las propinas y

- La parte correspondiente al empleado de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* no recaudada sobre las primas del seguro de vida colectivo a término fijo pagadas para sus ex empleados.

Vea las Instrucciones Generales del Formulario W-2 y el Formulario W-3, en inglés y los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR para más información en cómo declarar la parte correspondiente al empleado de los impuestos del Seguro Social y del *Medicare* no recaudada sobre las propinas y las primas del seguro de vida colectivo a término fijo en el Formulario W-2, en inglés y W-2PR.

Ajustes del año previo. Si necesita ajustar una cantidad en la línea 6 de un Formulario 944(SP) presentado previamente, complete y presente el Formulario 944-X (SP) o 944-X, en inglés. El Formulario 944-X (SP) es una declaración ajustada o reclamación de reembolso y se presenta por separado del Formulario 944(SP). Vea el apartado 13 de la Pub. 15 o el apartado 9 de la Pub. 80, ambas en inglés.

7. Total de impuestos después de considerar los ajustes

Combine todas las cantidades que aparecen en las líneas 5 y 6 y anote el resultado en la línea 7.

8a. Crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas

Anote la cantidad total de crédito de la línea 12 del Formulario 8974.



Si anota una cantidad en la línea 8a, tiene que adjuntar el Formulario 8974. La revisión de diciembre de 2017 del Formulario 8974, informa que anote la cantidad de la línea 12 del Formulario 8974 en la línea 8 del Formulario 944(SP). Para el 2020, la cantidad del Formulario 8974, línea 12, tiene que anotarse en la línea 8a del Formulario 944(SP).

8b. Porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados de la Hoja de Trabajo 1



El Formulario 944(SP) y estas instrucciones utilizan los términos “no reembolsable” y “reembolsable” cuando se discuten créditos. Utilizamos el término “no reembolsable” para referirnos a la parte del crédito que está limitada por ley a la cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social. Utilizamos el término “reembolsable” para referirnos a la parte del crédito que excede la parte correspondiente al patrono o empleado del impuesto del Seguro Social.

Los negocios y organizaciones exentos de impuestos que tienen menos de 500 empleados y a los que se les requiere a proveer salarios de licencia por enfermedad conforme a la [EPSLA](#) y/o proveer licencia por enfermedad pagada conforme a la [Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica](#) son elegibles para reclamar el crédito por salarios de licencia por enfermedad y de licencia familiar calificados para el período después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021. Anote la porción no reembolsable del crédito de salarios de licencia por enfermedad y de licencia familiar calificados de la línea

2j, del Paso 2 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados consisten de los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados, los [gastos calificados del plan de salud](#) y la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del *Medicare* asignados a esos salarios. La porción no reembolsable del crédito se limita a la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social declarado en las líneas 4a y 4b del Formulario 944(SP), después de que esa parte se reduzca primero por cualquier crédito reclamado en el Formulario 8974 para el crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas o cualquier crédito que pueda reclamar en el Formulario 5884-C, en inglés, para el crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de impuestos calificados que contratan a veteranos calificados.



Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad que no es un agente (por ejemplo, una compañía de seguros) y está reclamando el crédito de salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados por las cantidades pagadas a sus propios empleados, la cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social declarada en la línea 4a tiene que reducirse mediante cualquier ajuste que haga en la línea 6 de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social transferida a su cliente. Vea la [Hoja de Trabajo 1](#) para calcular su crédito.

Cualquier crédito que exceda la cantidad restante de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social es reembolsable y declarado en la línea 10d del Formulario 944 (SP). Para más información sobre el crédito para los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados, acceda a [IRS.gov/ERC](#), en inglés.

Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificado. El crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados aumentaron para cubrir los gastos calificados del plan de salud que se pueden asignar adecuadamente a los salarios de licencia calificados para los cuales se permite el crédito. Estos gastos calificados del plan de salud son cantidades pagadas o incurridas por el patrono o empleador para proporcionar y mantener un plan de salud grupal, pero sólo en la medida que tales cantidades estén excluidas de los ingresos de los empleados como cobertura bajo un plan de accidentes o plan de salud. La cantidad de gastos calificados del plan de salud generalmente incluye tanto la porción del costo pagado por el patrono o empleador como la porción del costo pagado por el empleado con los impuestos de reducción de salarios antes de imponerle los impuestos. Sin embargo, los gastos calificados del plan de salud no tienen que incluir cantidades que el empleado pagó después de los impuestos. Para más información, acceda a [IRS.gov/PLC](#), en inglés.



Tiene que incluir la cantidad total (tanto las porciones no reembolsables como las reembolsables) del crédito por salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados en su ingreso bruto para el año tributario que incluye el último día de cualquier trimestre calendario en el que un crédito es permitido. No puede utilizar los mismos salarios utilizados para el crédito de retención de empleados

ni para los créditos de licencia por enfermedad y licencia familiar.

8c. Porción no reembolsable del crédito de retención de empleados de la Hoja de Trabajo 1



Un patrono o empleador podría no reclamar el crédito de retención de empleados si el patrono recibe un Préstamo de Interrupción de Pequeñas Empresas bajo el Programa de Protección de Cheques de Pago (PPP, por sus siglas en inglés) que está autorizado conforme a la [Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security \(CARES\) Act](#), en inglés, (Ley de Asistencia, Alivio y Seguridad Económica Debido al Coronavirus). Un patrono o empleador que recibe un Préstamo de Protección de Cheques de Pago no puede reclamar un crédito de retención de empleados. Un patrono o empleador que solicitó un Préstamo de Protección de Cheques de Pago, que recibió el pago y que paga el préstamo antes del 18 de mayo de 2020, será tratado como si el patrono o empleador no hubiera recibido un préstamo cubierto bajo el PPP para propósitos del crédito de retención del empleado.

Anote la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados de la línea 3h del Paso 3 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito de retención de empleados es el 50% de los salarios calificados que pagados a sus empleados entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Los salarios calificados también incluyen [gastos calificados del plan de salud para el crédito de retención de empleados](#). La porción no reembolsable del crédito se limita a la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social declarada en las líneas 4a y 5b del Formulario 944(SP) después de que esa parte se reduzca primero por cualquier crédito reclamado en el Formulario 8974 para el crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas o cualquier crédito que pueda reclamar en el Formulario 5884-C para el crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de impuestos calificadas que contratan a veteranos calificados y/o por cualquier crédito reclamado por la porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.



Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad que no es un agente (por ejemplo, una compañía de seguros) y está reclamando el crédito de retención de empleados por las cantidades pagadas a sus propios empleados, la cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social declarada en la línea 4a tiene que reducirse mediante cualquier ajuste que haga en la línea 6 de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social transferida a su cliente. Vea la [Hoja de Trabajo 1](#) para calcular su crédito.

Cualquier crédito que exceda la cantidad restante de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social es reembolsable y declarado en la línea 10e del Formulario 944(SP). Para más información sobre el crédito de retención de empleados, acceda a [IRS.gov/ERC](#), en inglés.

Salarios calificados para el crédito de retención de empleados. El crédito tributario es igual al 50% de los salarios calificados pagados a los empleados entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Los salarios

calificados, incluyendo los gastos calificados del plan de salud, están limitados a un máximo de \$10,000 por cada empleado por el año. Los salarios calificados son salarios para propósitos de los impuestos del Seguro Social y del Medicare pagados a ciertos empleados durante un trimestre en el que sus operaciones están suspendidas total o parcialmente debido a una orden del gobierno o durante un trimestre en el que usted ha tenido una reducción significativa en las entradas brutas. La ley establece que la reducción significativa de las entradas brutas es el período que comienza con cualquier trimestre en el que sus entradas brutas son inferiores al 50% de lo que eran en el mismo trimestre calendario en 2019 y termina con el trimestre siguiente al primer trimestre que comienza después del trimestre en el que sus entradas brutas fueron superiores al 80% de lo que eran en el mismo trimestre calendario en 2019.

Los salarios y gastos calificados del plan de salud considerados al calcular su crédito dependen del tamaño de su fuerza laboral. Los patronos o empleadores que reúnen los requisitos que tenían un número promedio de 100 o menos empleados a tiempo completo durante 2019 cuentan los salarios pagados y los gastos calificados del plan de salud pagados o incurridos a todos sus empleados durante el trimestre en el que las operaciones están suspendidas total o parcialmente debido a una orden del gobierno o durante un trimestre en el que ha habido una reducción significativa en las entradas brutas. Los patronos o empleadores que reúnen los requisitos que tenían un número promedio de más de 100 empleados a tiempo completo en 2019 pueden contar sólo los salarios pagados a los empleados por el tiempo que los empleados no estaban trabajando y los gastos calificados del plan de salud pagados o incurridos por el empleador asignados en el período en que esos empleados no estaban trabajando debido a la suspensión o reducción significativa en las entradas brutas y sólo los salarios que no excedan lo que el patrono habría pagado a ese empleado por trabajar por la misma cantidad de tiempo durante los 30 días anteriores. Más información sobre el crédito de retención de empleados está disponible en [IRS.gov/ERC](#), en inglés.

Gastos calificados del plan de salud para el crédito de retención de empleados. Salarios calificados para el crédito de retención de empleados incluyen gastos calificados del plan de salud. Los gastos calificados del plan de salud son cantidades pagadas o incurridas por el patrono o empleador para proveer y mantener un plan de salud grupal, pero sólo en la medida que tales cantidades estén excluidas de los ingresos de los empleados como cobertura bajo un plan de accidentes o plan de salud. La cantidad de gastos calificados del plan de salud tomados en cuenta al determinar la cantidad de salarios calificados generalmente incluye tanto la porción del costo pagado por el patrono o empleador como la porción del costo pagado por el empleado con los impuestos de reducción de salario antes de imponerle los impuestos. Sin embargo, los gastos calificados del plan de salud no tienen que incluir cantidades que el empleado pagó después de los impuestos. Generalmente, el gasto calificado del plan de salud es la cantidad que es asignada a las horas por las cuales los empleados reciben salarios calificados para el crédito de la retención de empleados. Sin embargo, los gastos calificados del plan de salud para propósitos del crédito de la retención de empleados pueden incluir gastos de plan de salud asignados a los períodos aplicables aun si el patrono o empleador no está pagando ningún salario calificado al

empleado. Para más información, vea las preguntas frecuentes para los gastos calificados del plan de salud disponibles en [IRS.gov/ERC](https://www.irs.gov/ERC), en inglés.

8d. Total de créditos no reembolsables

Sume las líneas **8a**, **8b** y **8c**. Anote el total en la línea **8d**.

9. Total de impuestos después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables

Reste la línea **8d** de la línea **7** y anote el resultado en la línea **9**.

- **Si la cantidad de la línea 9 es menos de \$2,500**, puede pagar el saldo adeudado en su totalidad al presentar el Formulario 944(SP) o puede depositar la cantidad.
- **Si la cantidad de la línea 9 es \$2,500 o más**, por regla general, tiene que depositar sus impuestos adeudados mediante la transferencia electrónica de fondos (EFT). Sin embargo, si depositó todos los impuestos acumulados durante los 3 primeros trimestres del año y su obligación tributaria del cuarto trimestre es menos de \$2,500, puede pagar los impuestos acumulados durante el cuarto trimestre al presentar el Formulario 944(SP). También vea el apartado **11** de la Pub. 15 o el apartado **8** de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado **11** de la Pub. 179 para obtener información sobre pagos realizados según la regla de la exactitud de los depósitos. La cantidad indicada en la línea **9** tiene que ser igual a la cantidad indicada en la línea **13m** o la "Total tax liability for the year (Obligación tributaria total del año)" indicada en la línea **M** del Formulario 945-A, *Annual Record of Federal Tax Liability* (Registro anual de la obligación de impuestos federales), en inglés. Para más información, vea las instrucciones de la [línea 13](#), más adelante.

Para más información y reglas sobre los depósitos de impuestos federales, vea [¿Tiene que depositar sus impuestos?](#), anteriormente, y el apartado **11** de la Pub. 15 o el apartado **8** de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado **11** de la Pub. 179. Vea el [Aviso 2020-22](#), [Aviso 2020-65](#) y [IRS.gov/ETD](#) para obtener información sobre la reducción y el diferimiento de ciertos depósitos.



Si es depositante de itinerario bisemanal, tiene que completar el Formulario 943A-PR, Registro de la Obligación Contributiva Federal del Patrono Agrícola, o el Formulario 945-A, en inglés. Si no completa ni presenta el formulario correspondiente cuando se requiere, el IRS le puede imponer multas basadas en toda la información que esté disponible por no cumplir con los requisitos de depósito.

10a. Total de depósitos para este año

Anote sus depósitos para este año, incluyendo toda cantidad pagada en exceso que usted aplicó como resultado de la presentación del Formulario 944-X, en inglés, 944-X (SP), 941-X, en inglés, o 941-X (PR) en el año en curso. Incluya también en esta cantidad toda cantidad pagada en exceso de un período anterior que haya aplicado a esta declaración. No incluya ninguna cantidad que no haya depositado porque eligió diferir la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social. Para más información sobre el diferimiento, vea las instrucciones de la [línea 10b](#) y la [línea 10c](#), más adelante. Además, no incluya ninguna cantidad que no depositó porque redujo sus depósitos en anticipación del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y

licencia familiar o el crédito de retención de empleados, como se discute en el [Aviso 2020-22](#).

10b. Cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social

Anote la cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social que usted está difiriendo. Los patronos o empleadores, incluyendo a los patronos gubernamentales, pueden diferir el depósito de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social para los depósitos adeudados en o después del 27 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021, así como el pago adeudado de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social por los salarios pagados a partir del 27 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021. La parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social esta incluida en las líneas **4a** y **4b** junto con la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social. Sin embargo, usted determina la cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador del Seguro Social que se puede diferir considerando sólo el impuesto del Seguro Social sobre los salarios o propinas relacionados con los depósitos y pagos adeudados en o después del 27 de marzo de 2020. No incluya la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social declarada en las líneas **4a(i)** y **4a(ii)** como parte de la cantidad diferida de la parte correspondiente del Seguro Social. Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad que no es un agente (por ejemplo, una compañía de seguros), tiene que considerar cualquier ajuste que declare en la línea **6** de la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social transferido a su cliente antes de decidir la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social que pueden ser diferidas. No reduzca la cantidad declarada en la línea **10b** por ningún crédito reclamado en la línea **8a**, **8b** o **8c** o cualquier crédito reclamado en el línea **11** del Formulario 5884-C, para el crédito tributario por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de impuestos que contratan a veteranos calificados. Sin embargo, no puede diferir los impuestos que ya ha pagado; por lo tanto, la cantidad máxima del impuesto del Seguro Social (de ambas partes, las correspondientes al patrono o empleador y al empleado del impuesto del Seguro Social) que se puede diferir para el año si es la menor de (1) el total de la parte correspondiente al patrono o empleador y al empleado del impuesto del Seguro Social o (2) el **exceso** de (a) la línea **7** (reducida por la cantidad, si alguna, en la línea **8a**) **sobre** (b) la línea **10a**. Para obtener más información sobre el diferimiento de los depósitos de los impuestos sobre la nómina, incluyendo las limitaciones sobre la cantidad máxima que puede diferir, acceda a [IRS.gov/ETD](#), en inglés.



La cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social es un diferimiento de depósitos y pagos, no un diferimiento de la obligación. Usted no recibirá un reembolso o crédito de ninguna cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social ya depositada o pagada en el año. Sin embargo, para determinar si alguna cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social ya se depositó para este propósito, puede considerar los depósitos anteriores en o después del 27 de marzo de 2020 como

depositados por primera vez para los impuestos sobre la nómina que no sean la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social. Aunque los patronos o empleadores que depositan impuestos utilizando el EFTPS identifican las subcategorías de depósitos separados para los diferentes impuestos sobre la nómina (por ejemplo, los impuestos del Seguro Social y del Medicare), esas entradas son sólo con fines informativos. El IRS no usa esa información para comparar las obligaciones reportadas en la declaración de impuestos sobre la nómina y el total de depósitos realizados.

Cómo pagar la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social. La mitad de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social vence el 31 de diciembre de 2021, y el resto vence el 31 de diciembre de 2022. Cualquier pago o depósito que realice antes del 31 de diciembre de 2021 se aplica primero contra su pago adeudado el 31 de diciembre de 2021, y luego se aplica contra su pago adeudado el 31 de diciembre de 2022. Por ejemplo, si su parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social para 2020 es de \$20,000 y usted depositó \$5,000 de los \$20,000 durante 2020 y difiere \$15,000 en la línea **10b**, entonces usted tiene que pagar \$5,000 antes del 31 de diciembre de 2021, y \$10,000 para el 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, si su parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social para 2020 fue de \$20,000 y usted depositó \$15,000 de los \$20,000 durante el 2020 y difiere \$5,000 en la línea **10b**, entonces usted no tiene que pagar ninguna cantidad diferida antes del 31 de diciembre de 2021, porque el 50% de la cantidad que podría haber sido diferida (\$10,000) ya se ha pagado y se aplica primero contra su pago que vence el 31 de diciembre de 2021. Por consiguiente, tiene que pagar el diferimiento de \$5,000 antes del 31 de diciembre de 2022.

Si usted inicialmente difirió (es decir, no depositó) la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social y más tarde decide pagarla o depositarla en 2020, vea [Ajuste de la obligación tributaria de la cantidad diferida del impuesto del Seguro Social que pagó o depositó en el 2020](#), más adelante. Para obtener información adicional, acceda a [IRS.gov/ETD](#).

Como pagar la cantidad diferida del impuesto del Seguro Social. Puede pagar la cantidad que adeuda electrónicamente usando EFTPS, con tarjeta de crédito o débito, o con un cheque o giro postal. El método de pago preferido es el EFTPS. Para más información, visite [EFTPS.gov](#), en inglés, o llame al 800-555-4477 o 800-733-4829 (TDD). Para pagar la cantidad diferida, seleccione Formulario 944(SP) y la opción de pago adeudado en un aviso del IRS.

Para pagar con tarjeta de crédito o débito, acceda a [IRS.gov/PayByCard](#) y pulse sobre *Español*. Si paga mediante un cheque o giro postal, incluya un Formulario 944-V(SP), Comprobante de Pago. Haga el cheque o giro a la orden de "United States Treasury" (Tesoro de los EE.UU.). Anote su EIN, "Formulario 944(SP)" y "2020" en su cheque o giro.

Dónde enviar pagos. Los pagos deben enviarse a:

Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Ogden, UT 84201-0030

Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Kansas City, MO 64999-0030

Envíe su pago a la dirección indicada anteriormente que es la misma dirección a la que enviara por correo su declaración presentada sin pago, como se indica en la sección [¿Adónde deberá enviar la declaración?](#), indicada anteriormente.

10c. Cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de los impuestos del Seguro Social

Anote la cantidad de la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social que usted está difiriendo para el año. El 8 de agosto de 2020, el Presidente emitió un Memorandum Presidencial en el que se ordenó al Secretario del Tesoro que utilizara su autoridad conforme a la sección 7508A del Código de Rentas Internas para diferir la retención, el depósito y el pago de ciertas obligaciones de los impuestos sobre la nómina. En el [Aviso 2020-65](#), el Secretario hizo disponibles alivios conforme a la sección 7508A a empleadores a los que se les requiere retener el impuesto del Seguro Social de los salarios pagados a los empleados. Específicamente, según el aviso, la fecha de vencimiento para la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de los impuestos del Seguro Social sobre los salarios aplicables se pospone hasta el período que comienza el 1 de enero de 2021 y termina el 30 de abril de 2021. Los salarios aplicables son salarios del Seguro Social de menos de \$4,000 en cualquier período de pago bisemanal (o la cantidad equivalente al límite para otros períodos de pago), pagados en una fecha de pago durante el período que comienza el 1 de septiembre de 2020 y termina el 31 de diciembre de 2020. La determinación de si el diferimiento de la retención o el pago de la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social está disponible se realiza en base de período de pago por período de pago. Nada prohíbe a los patronos o empleadores en obtener opiniones de los empleados sobre si aplicar el alivio para posponer la fecha de vencimiento para la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social sobre los salarios aplicables pagados al empleado.

No puede diferir los impuestos que ya ha pagado; por lo tanto, la cantidad máxima de los impuestos del Seguro Social (tanto la parte correspondiente al patrono como al empleado del impuesto del Seguro Social) que se puede diferir cada año es la menor de (1) el total de la parte correspondiente al patrono o empleador y al empleado de los impuestos del Seguro Social, o (2) el **exceso** de (a) línea **7** (reducida por la cantidad, si alguna, en la línea **8a**) **sobre** (b) la línea **10a**.




Si usted pagó a un empleado salarios suplementarios (por ejemplo, un bono o comisión) e incluyó los salarios suplementarios con los salarios regulares del empleado en un solo pago (es decir, en un solo cheque de paga) por un período de pago, pero usted no identificó específicamente la cantidad de cada uno, entonces la cantidad total del pago tiene que ser menor a \$4,000 (o cantidad equivalente para períodos de pago que no sean un período de pago bisemanal) para reunir los requisitos para el diferimiento de la retención y pago de la parte correspondiente del empleado del impuesto del Seguro

Social sobre los salarios. Si la cantidad total es menor a \$4,000, entonces usted puede diferir la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social sobre el pago total de los salarios. Si pagó los salarios suplementarios por separado de los salarios regulares del empleado (es decir, en un cheque separado), o usted combinó los salarios en un solo pago, pero identificó específicamente la cantidad de cada uno, entonces los salarios suplementarios se ignoran a efectos de determinar si los salarios regulares son menores a \$4,000 (o la cantidad equivalente), pero los salarios suplementarios no son elegibles para el diferimiento de la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social.

Cómo pagar la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social. La fecha de vencimiento para la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social se pospone hasta el período que comienza el 1 de enero de 2021 y termina el 30 de abril de 2021. El patrono tiene que retener y pagar la parte total diferida correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social en proporción a los salarios pagados al empleado entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2021. Si es necesario, el patrono o empleador puede hacer arreglos para de otra manera cobrar el total de los impuestos diferidos del empleado. El patrono o empleador es responsable de pagar los impuestos diferidos al IRS y tiene que hacerlo antes del 1 de mayo de 2021 para evitar intereses, multas e impuestos adicionales sobre esas cantidades. Para obtener más información sobre el diferimiento de la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social, vea el [Aviso 2020-65](#). Para más información en como pagar la cantidad diferida del impuesto de Seguro Social, vea [Como pagar la cantidad diferida del impuesto del Seguro Social](#), anteriormente.

Si inicialmente difirió (es decir, no depositó) la parte correspondiente al empleado del impuesto del Seguro Social y más tarde decide pagarla o depositarla en el 2020, vea [Ajuste de la obligación tributaria de la cantidad diferida del impuesto del Seguro Social que pagó o depositó en el 2020](#), más adelante.

 **CONSEJO** Para información en cómo declarar la cantidad diferida de la parte del empleado del impuesto del Seguro Social en el Formulario W-2 y el Formulario W-2c para 2020, vea [IRS.gov/FormW2](#) y las instrucciones generales para los Formularios W-2 y W-3 de 2021 (disponible a comienzos de 2021).

10d. Porción reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados de la Hoja de Trabajo 1

Los negocios y organizaciones exentos de impuestos que tienen menos de 500 empleados y a los que se les requiere proveer salarios de licencia por enfermedad y salarios de licencia familiar conforme a la [EPSLA](#) y/o proveer licencia por enfermedad pagada conforme a la [Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica](#), reúnen los requisitos para reclamar el crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados. Anote la porción reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados de la línea **2k** del Paso 2 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito por los salarios de licencia por enfermedad y de licencia familiar consisten de

los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados, los [Gastos calificados del plan de salud asignados](#) y la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Medicare asignados a esos salarios. La porción reembolsable del crédito se permite después de que la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social se reduzca a cero por créditos no reembolsables.

10e. Porción reembolsable del crédito de retención de empleados de la Hoja de Trabajo 1


Anote la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados de la línea **3i**, del Paso 3 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito de retención de empleados es el 50% de los [salarios calificados](#) que pagó a sus empleados entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. La porción reembolsable del crédito se permite después de que la parte correspondiente al patrono del impuesto del Seguro Social se reduzca a cero por los créditos no reembolsables.

10f. Total de depósitos, cantidades diferidas y créditos reembolsables

Sume las líneas **10a**, **10b**, **10c**, **10d** y **10e**. Anote el resultado en la línea **10f**.

10g. Total de anticipos recibidos por la declaración del (de los) Formulario(s) 7200(SP) para el año

Anote la cantidad de anticipos recibidos por la presentación del (de los) Formulario(s) 7200(SP) para el año. Si usted presentó un Formulario 7200(SP) pero no ha recibido el anticipo antes de presentar el Formulario 944(SP), no incluya esa cantidad. Los patronos o empleadores fueron elegibles para presentar el Formulario 7200(SP) durante el año si pagaron [salarios de licencia por enfermedad calificados](#), [salarios de licencia familiar calificados](#), y/o [salarios calificados para el crédito de retención de empleados](#) y la cantidad de depósitos de los impuestos sobre la nómina que éstos retuvieron no era suficiente para cubrir el costo de los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar y el crédito de retención de empleados.

 **CONSEJO** El Formulario 7200(SP) puede ser presentado desde el 1 de febrero de 2021 o la fecha en que se presenta el Formulario 944(SP) para el año, la que sea más temprana. Sin embargo, si presenta el Formulario 7200(SP) después del final del año, es posible que no se procese antes del procesamiento del Formulario 944(SP) presentado. Las solicitudes de pago anticipado en el Formulario 7200(SP) no se pagarán después de que su Formulario 944(SP) se procese. Cuando el IRS procese el Formulario 944(SP), corregiremos la cantidad declarada en la línea **10g** para que coincida con la cantidad de pagos anticipados emitidos, o nos comunicaremos con usted para conciliar la diferencia antes de que terminemos de procesar el Formulario 944(SP).

10h. Total de depósitos, cantidades diferidas y créditos reembolsables menos anticipos

Reste la línea **10g** de la línea **10f**. Anote el resultado en la línea **10h**.

11. Saldo adeudado

Si la cantidad de la línea 9 es mayor que la cantidad de la línea 10h, anote la diferencia en la línea 11. De lo contrario, vea [Impuesto pagado en exceso](#), más adelante. **Nunca anote una cantidad en ambas líneas 11 y 12.**

No tiene que pagar si la cantidad de la línea 11 es menos de \$1. Por lo general, tendrá un saldo adeudado únicamente si el total de impuestos después de los ajustes y créditos no reembolsables (línea 9) es menos de \$2,500. Sin embargo, vea **Si la cantidad de la línea 9 es \$2,500 o más**, anteriormente, para excepciones.

Si usted tenía el requisito de efectuar depósitos de impuestos federales, pague la cantidad de la línea 11 por medio de la transferencia electrónica de fondos (EFT, por sus siglas en inglés). Si no tenía el requisito de efectuar depósitos de impuestos federales (vea la tabla [Requisitos para los contribuyentes que presentan el Formulario 944\(SP\) que tienen que hacer depósitos de impuestos federales](#), anteriormente) o si es un depositante de itinerario mensual que realiza un pago según la regla de la exactitud de los depósitos, puede pagar la cantidad indicada en la línea 11 mediante la EFT, con una tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque, giro o por medio de un retiro electrónico de fondos (EFW, por sus siglas en inglés). Para más información sobre las opciones de pago por medios electrónicos, visite [IRS.gov/Pagos](#).

Si paga mediante la EFT, tarjeta de crédito o tarjeta de débito, envíe su declaración de impuestos a la dirección para formularios enviados *Sin incluir un pago* que se indica bajo [¿Adónde deberá enviar la declaración?](#), anteriormente. No presente el Formulario 944-V(SP), Comprobante de Pago.

Si paga mediante un cheque o giro, hágalo a la orden de "United States Treasury" (Tesoro de los EE.UU.). Anote su EIN, "Formulario 944(SP)" y el período tributario en su cheque o giro. Complete el Formulario 944-V(SP) y adjúntelo al Formulario 944(SP).



Si usted tiene la obligación de hacer los depósitos requeridos y, en su lugar, paga los impuestos con el Formulario 944(SP), puede estar sujeto a una multa.

¿Qué pasa si usted no puede pagar en su totalidad? Si no puede pagar la cantidad completa de impuesto que adeuda, puede solicitar un plan de pagos a plazos por Internet. Puede solicitar un plan de pagos a plazos por Internet si:

- No puede pagar la cantidad total que aparece en la línea 11,
- La cantidad total que adeuda es \$25,000 o menos y
- Usted puede pagar la obligación en su totalidad dentro de 24 meses.

Para solicitar un acuerdo de pago usando la Solicitud Electrónica para el Acuerdo de Pagos a Plazos, visite [IRS.gov/OPA](#) y pulse sobre *Español*.

Conforme a un plan de pagos a plazos, usted puede pagar la cantidad que adeuda en plazos mensuales. Hay ciertas condiciones que usted tiene que cumplir para establecer y mantener un plan de pagos a plazos, tales como pagar la deuda dentro de 24 meses, efectuar todos los depósitos requeridos y presentar oportunamente las declaraciones de impuestos durante el acuerdo.

Si su plan de pagos a plazos se acepta, se le cobrará un cargo administrativo y estará sujeto a multas e intereses

sobre la cantidad de impuesto que no ha sido pagada para la fecha de vencimiento de la declaración.

12. Impuesto pagado en exceso

Si la cantidad de la línea 10h es mayor que la cantidad de la línea 9, anote esta cantidad en la línea 12. **Nunca anote una cantidad en ambas líneas 11 y 12.**

Si depositó más de la cantidad correcta para el año, puede optar para que el IRS le reembolse la cantidad pagada en exceso o que ésta se le acredite a su próxima declaración. Marque sólo un encasillado en la línea 12. Si no marca ninguno de los encasillados, o si marca ambos encasillados, el IRS normalmente aplicará la cantidad en exceso a su próxima declaración. Independientemente de los encasillados que marque o no marque en la línea 12, podemos aplicar dicha cantidad a cualquier cuenta tributaria vencida que aparezca en nuestros registros bajo su EIN.

Si la cantidad de la línea 12 es menos de \$1, le enviaremos un reembolso o se la aplicaremos a su próxima declaración de impuestos únicamente si lo solicita por escrito.

Parte 2: Infórmenos sobre su itinerario de depósitos y obligación tributaria para el año en curso

13. Marque uno

Si la cantidad de la línea 9 es menos de \$2,500, marque el primer encasillado en la línea 13 y siga a la línea 14.

Si la cantidad de la línea 9 es \$2,500 o más, marque el segundo encasillado en la línea 13. Si es depositante de itinerario mensual, anote su obligación tributaria para cada mes y determine su obligación total para el año. Las cantidades anotadas en la línea 13 son un resumen de sus obligaciones tributarias mensuales, no un resumen de los depósitos que usted efectuó. El IRS obtiene la información de depósitos a través de las transferencias electrónicas de fondos. Anote su obligación tributaria en el mes correspondiente en las fechas que pagó salarios a sus empleados, no en la fecha que la obligación de nómina fue acumulada o los depósitos fueron efectuados. Si no anota su obligación para cada mes, el IRS no sabrá cuándo usted debió haber hecho los depósitos y le podrá imponer una multa "promediada" por no depositar. Vea el apartado 11 de la Pub. 15 o el apartado 8 de la Pub. 80, ambas en inglés, o el apartado 11 de la Pub. 179 para más información. Si su obligación tributaria para un mes es negativa después de tomar en cuenta sus ajustes declarados en la línea 6, no anote ninguna cantidad negativa para el mes. En vez de hacer esto, anote cero para el mes en cuestión y luego reste la cantidad negativa de su obligación tributaria para el mes siguiente.



La cantidad indicada en la línea 13m tiene que ser igual a la cantidad indicada en la línea 9. Si no es así, sus depósitos y pagos de impuestos no se pueden contar como oportunos. No reduzca su obligación tributaria declarada en la línea 13 por la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono o empleador o al empleado del impuesto del Seguro Social, la porción reembolsable del crédito por los salarios por enfermedad y familiar calificados, o la porción reembolsable del crédito de retención de empleados. La cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono o empleador o al empleado del impuesto de

Seguro Social declarados en la línea 10b y 10c no refleja sus obligaciones diferidas, pero en su lugar pospone las fechas de vencimiento de los pagos. No cambie su obligación tributaria del año en curso declarada en la línea 13 por los ajustes declarados en cualquier Formulario 944-X(SP).

Si es depositante de itinerario bisemanal o se convirtió en uno porque acumuló \$100,000 o más por concepto de obligación tributaria en cualquier día del período de depósito, tiene que completar el Formulario 943A-PR o el Formulario 945-A, en inglés, y adjuntarlo al presentar su Formulario 944(SP). Vea la *\$100,000 Next-Day Deposit Rule* (Regla de depositar \$100,000 el día siguiente) en el apartado 11 de la Pub. 15 o el apartado 8 de la Pub. 80, ambas en inglés, o el tema titulado **Regla de depositar \$100,000 el próximo día** en el apartado 11 de la Pub. 179. No complete las líneas 13a a 13m si presenta el Formulario 943A-PR o el Formulario 945-A.

Ajuste de la obligación tributaria para los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 8a, 8b y 8c. Los depositantes de itinerario mensual y depositantes de itinerario bisemanal tienen que tomar en cuenta los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 8a, 8b y 8c cuando declaran sus obligaciones tributarias en la línea 13 o en el Formulario 945-A. El total de la obligación tributaria del año tiene que ser igual a la cantidad declarada en la línea 9. Si no toma en cuenta los créditos no reembolsables en la línea 13 o en el Formulario 945-A, podrá causar que en la línea 13 o en el Formulario 945-A se declare más que la obligación tributaria declarada en la línea 9. No reduzca la obligación tributaria mensual declarada en la línea 13a hasta 13l ni la obligación tributaria diaria declarada en el Formulario 945-A a una cantidad menor que de cero.

Crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas (línea 8a). El crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas se limita a la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador sobre los salarios pagados en el trimestre que comienza después que la declaración de impuestos, con la elección de reclamar el crédito, haya sido presentada. Al completar la línea 13 o el Formulario 945-A, usted tiene que tomar en cuenta el crédito tributario sobre la nómina contra su obligación tributaria para la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador, comenzando con el primer pago de nómina del trimestre que incluye pagos de salarios a sus empleados sujetos al impuesto del Seguro Social. El crédito puede tomarse en la medida de la participación del empleador en el impuesto del Seguro Social sobre los salarios asociados con el primer pago de la nómina, y luego en la medida de la participación del empleador en el impuesto del Seguro Social asociado con pagos sucesivos de nómina en el trimestre hasta que el crédito sea utilizado. De acuerdo con las entradas en la línea 13 o el Formulario 945-A, el crédito tributario sobre la nómina debe tenerse en cuenta al hacer depósitos del impuesto de nómina. Si queda algún crédito tributario de nómina al final del trimestre que no se haya utilizado por completo porque excede la parte del empleador del impuesto del Seguro Social para el trimestre, el exceso de crédito puede ser transferido al trimestre siguiente y permitirse como un crédito al impuesto de la nómina para el trimestre siguiente. El crédito tributario sobre la nómina no puede tomarse como un crédito contra la retención de

impuestos sobre ingresos, el impuesto del *Medicare* o la parte de los empleados del impuesto del Seguro Social.

Además, el crédito tributario sobre la nómina restante no se puede transferir y tomar como crédito contra los salarios pagados de trimestres anteriores que se reportan en el mismo Formulario 944(SP) o en los Formularios 944(SP) para años anteriores. Si no se utiliza una cantidad de crédito tributario sobre la nómina al final del año calendario porque excede la participación del empleador en el impuesto del Seguro Social sobre los salarios pagados durante los trimestres correspondientes en el año calendario, el crédito tributario sobre la nómina restante se puede transferir al próximo trimestre del año calendario siguiente como un crédito tributario sobre la nómina contra la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador sobre los salarios pagados en ese trimestre.

Ejemplo. La Compañía Rosa es un empleador que presentó oportunamente su declaración de impuestos basado en año calendario el 15 de abril de 2020. La Compañía Rosa eligió tomar el crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas en el Formulario 6765. El tercer trimestre de 2020 es el primer trimestre que comienza después de que la Compañía Rosa presentó la declaración de impuestos sobre ingresos para realizar la elección del crédito tributario sobre la nómina. Por lo tanto, el crédito tributario sobre la nómina se aplica contra la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador sobre los salarios pagados a los empleados en el tercer trimestre de 2020. La Compañía Rosa es un depositante de itinerario bisemanal. La Compañía Rosa completa el Formulario 945-A al reducir la cantidad de responsabilidad ingresada para el primer pago de nómina en el tercer trimestre de 2020 que incluye los salarios sujetos a impuestos del Seguro Social por el menor de (1) la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador sobre los salarios pagados o (2) el crédito tributario sobre la nómina disponible. Si el crédito tributario sobre la nómina elegido es más que la parte del impuesto del Seguro Social de la Compañía Rosa en el primer pago de la nómina del trimestre, el crédito tributario sobre la nómina excedente se trasladaría a pagos sucesivos de nómina en el tercer trimestre hasta que se use. Si la cantidad restante del crédito tributario sobre la nómina excede la participación de la Compañía Rosa en el impuesto del Seguro Social sobre los salarios pagados a sus empleados en el tercer trimestre, el exceso de crédito se trataría como un crédito tributario sobre la nómina contra la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador sobre los salarios pagados en el cuarto trimestre. Si la cantidad restante del crédito tributario sobre la nómina excediera la parte del impuesto del Seguro Social correspondiente al empleador sobre los salarios de la Compañía Rosa en el impuesto del Seguro Social sobre los salarios pagados en el cuarto trimestre, podría ser transferido y tratarse como un crédito tributario sobre la nómina para el primer trimestre de 2021.

Porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados (línea 8b). La porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados se limita a la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social sobre los salarios pagados en el año restante después que esa parte se reduzca primero por cualquier crédito reclamado en la línea 8a del Formulario 944(SP) para el crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades

investigativas y/o en la línea **11** del Formulario 5884-C para el crédito tributario por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de impuestos que contratan a veteranos calificados. Para completar la línea **13** o el Formulario 945-A, tome en cuenta la porción no reembolsable del crédito por salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados (incluyendo los gastos calificados del plan de salud y la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del *Medicare* asignados a esos salarios) contra la obligación del primer pago de nómina del año, pero no menor que cero. Entonces, reduzca la obligación por cada pago de nómina sucesivo en el año hasta que la porción no reembolsable del crédito sea utilizada. Todo crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados restante al final del año debido a que excede la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social se reclama en la línea **10d** como un crédito reembolsable. La porción reembolsable del crédito no reduce la obligación declarada en la línea **13** o en el Formulario 945-A.

Ejemplo. Maple Co. es un patrono o empleador depositante de itinerario mensual que paga los salarios a sus empleados cada viernes. En 2020 Maple Co. tenía fechas de pago cada viernes de 2020 comenzando el 3 de enero de 2020. Maple Co. pagó salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados el 1 de mayo y el 8 de mayo. La porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados es \$300 para el año. En la línea **13**, Maple Co. usará los \$300 para reducir su obligación de pago del 3 de enero, pero no menor de cero. Si alguna porción no reembolsable del crédito permanece, Maple Co. la aplicará a la obligación de la fecha de pago del 10 de enero, y luego a la fecha del pago del 17 de enero, hasta que todos los \$300 se utilicen.

Porción no reembolsable del crédito de retención de empleados (línea 8c). La porción no reembolsable del crédito de retención de empleados se limita a la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social sobre salarios pagados en el año restante después que esa parte se reduzca primero por cualquier crédito reclamado en la línea **8a** del Formulario 944(SP) para el crédito tributario sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas en la línea 11 del Formulario 5884-C para el crédito tributario por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de impuestos que contratan a veteranos calificados y/o todo crédito reclamado en la línea **8b** del Formulario 944(SP) para la porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados. Para completar la línea **13** o el Formulario 945-A, tome en cuenta la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados contra la obligación del primer pago de la nómina del año, pero no menor que cero. Entonces, reduzca la obligación por cada pago de nómina sucesivos en el año hasta que la porción no reembolsable del crédito es utilizada. Todo crédito de retención de empleados restante al final del año debido a que excede la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social se reclama en la línea **10e** como un crédito reembolsable. La porción reembolsable del crédito no reduce la obligación declarada en la línea **13** o en el en el Formulario 945-A.

Ejemplo. Maple Co. es un patrono o empleador depositante de itinerario mensual que paga los salarios a sus empleados cada viernes. En 2020, Maple Co. tenía fechas de pago cada viernes de 2020 comenzando el 3 de enero de

2020. Maple Co. pagó salarios calificados para el crédito de retención de empleados el 1 de mayo y el 8 de mayo. La porción no reembolsable del crédito de retención de empleados para el año es de \$300. En la línea **13**, Maple Co. usará los \$300 para reducir su obligación de pago del 3 de enero, pero no menor de cero. Si alguna porción no reembolsable del crédito permanece, Maple Co. la aplicará a la obligación de la fecha de pago del 10 de enero, y luego a la fecha de pago del 17 de enero, hasta que todos los \$300 se utilicen.



Usted puede reducir sus depósitos por la cantidad de las porciones no reembolsables y reembolsables del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados, las porciones no reembolsables y reembolsables del crédito de retención de empleados y cualquier impuesto de nómina diferida, como se discutió anteriormente bajo [Cómo reducir sus depósitos para créditos por el COVID-19](#).

Ajuste de la obligación tributaria de la cantidad diferida del impuesto del Seguro Social que pagó o depositó en el 2020. Si difiere la parte correspondiente al patrono o empleador y/o la parte correspondiente al empleado del impuesto de Seguro Social y después paga o deposita esa cantidad diferida en el 2020, usted debe de declarar la cantidad del pago o depósito en la línea **13** del Formulario 944(SP), o en el Formulario 945-A en la fecha del pago o depósito y no en la fecha de la obligación. No debe incluir ninguna porción de la cantidad diferida del impuesto del Seguro Social ya pagadas o depositadas al 31 de diciembre de 2020, en la línea **10b** o **10c** del Formulario 944(SP).

Por ejemplo, si usted es un depositante de itinerario mensual que tiene una obligación tributaria de \$50 cada mes en 2020 y usted difiere \$10 de la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social de su obligación de junio, pero depositó su cantidad diferida de \$10 junto con su depósito de \$50 de su obligación tributaria de noviembre, usted declararía \$40 por su obligación tributaria de junio (\$50 menos \$10) y \$60 para su obligación de noviembre (\$50 más \$10) en la línea **13**. No incluya el diferimiento de \$10 en la línea **10b** del Formulario 944(SP).

Parte 3: Infórmenos sobre su negocio

En la Parte 3, responda a la pregunta **14** únicamente si la misma corresponde a su negocio. Si la pregunta no le corresponde, déjela en blanco y siga con la Parte 4.

14. Si su negocio ha dejado de operar . . .

Si su negocio ha dejado de operar permanentemente o si dejó de pagar salarios, tiene que presentar una declaración final. Para informarle al *IRS* que cierto Formulario 944(SP) es su declaración final, marque el encasillado en la línea **14** y anote en el espacio provisto la última fecha en la cual pagó salarios. Para más información sobre los requisitos para presentar su declaración, incluyendo información sobre cómo adjuntar una declaración a su declaración de impuestos final, vea el tema titulado [Si cierra su negocio . . .](#), anteriormente.

Líneas 15 a 19



Las cantidades anotadas en las líneas 15 a 19 son cantidades que usted usa en la [Hoja de Trabajo 1](#) para calcular el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y el crédito de retención de empleados. Si está reclamando estos créditos, tiene que anotar las cantidades correspondientes.

15. Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia por enfermedad calificados

Anote los [gastos calificados del plan de salud](#) asignados a los salarios de licencia por enfermedad calificados. Esta cantidad también se anota en la línea 2b del Paso 2 de la Hoja de Trabajo 1.

16. Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia familiar calificados

Anote los [gastos calificados del plan de salud](#) asignados a los salarios de licencia familiar calificados. Esta cantidad también se anota en la línea 2f del Paso 2 de la Hoja de Trabajo 1.

17. Salarios calificados para el crédito de retención de empleados

Anote los [salarios calificados para el crédito de retención de empleados](#) (excluyendo la cantidad de cualquier gasto calificado del plan de salud asignados a esos salarios). Esta cantidad también se anota en la línea 3a del Paso 3 de la Hoja de Trabajo 1.

18. Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios declarados en la línea 17

Anote los [gastos calificados del plan de salud para el crédito de retención de empleados](#). Generalmente, estos gastos son asignados a los salarios declarados en la línea 17 en la Parte 3 del Formulario 944(SP). Sin embargo, en algunas circunstancias, los gastos calificados del plan de salud para propósitos del crédito de la retención de empleados se tratan como asignados a los salarios calificados para el crédito de retención de empleados, aun si no se pagan salarios a los empleados durante el período aplicable (por ejemplo, cuando usted le da un permiso sin paga a un empleado porque sus operaciones están suspendidas total o parcialmente debido a una orden del gobierno, pero usted continúa pagando los gastos calificados del plan de salud). Para más información, acceda a [IRS.gov/ERC](#), en inglés. La cantidad de la línea 18 también se anota en la línea 3b del Paso 3 en la Hoja de Trabajo 1.

19. Crédito de la línea 11 del Formulario 5884-C para el año

Si corresponde, anote el crédito a reclamar en la línea 11 del Formulario 5884-C para el crédito tributario por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de impuestos que contratan a veteranos calificados para el 2020. El anotar una cantidad aquí no cambia su requisito para presentar el Formulario 5884-C por separado del Formulario 944(SP). Usted está anotando la cantidad aquí para notificarnos que presentará el Formulario 5884-C para el año, y por lo tanto, reducirá la cantidad de la parte

correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social que está disponible para ser reducida por la porción no reembolsable del crédito de salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados.

Parte 4: ¿Podemos comunicarnos con su tercero autorizado?

Si desea autorizar a un empleado suyo, un preparador remunerado o a otro individuo para que éste hable sobre su Formulario 944(SP) con el IRS, marque el encasillado "SI" en la Parte 4. Anote el nombre, número de teléfono y el número de identificación personal (PIN, por sus siglas en inglés) de cinco dígitos del individuo específico con quien podemos hablar, no el nombre de la empresa que preparó su declaración de impuestos. La persona designada puede elegir cualesquiera cinco números para su PIN.

Al marcar el encasillado "SI", le autoriza al IRS para que hable con el tercero designado (la persona que usted nombró) a fin de solicitarle respuestas a preguntas que tengamos al tramitar su declaración de impuestos. Además, le permite a la persona designada que haga todo lo siguiente:

- Facilitarnos toda información no incluida en su declaración.
- Llamar al IRS para obtener información relacionada con la tramitación de su declaración.
- Responder a ciertas notificaciones del IRS que usted haya compartido con esa persona relacionadas con errores matemáticos y la preparación de su declaración. El IRS no le enviará notificaciones a su tercero designado.

Esto no autoriza a la persona designada a obligarle a ningún compromiso (incluyendo el pagar una obligación tributaria adicional), ni de otra manera representarlo ante el IRS. Si desea ampliar la autorización del tercero designado, vea la Pub. 947(SP), *Cómo Ejercer ante el Servicio de Impuestos Internos (IRS) y el Poder Legal*.

La autorización de un tercero designado vencerá automáticamente en 1 año a partir de la fecha de vencimiento (sin tomar en cuenta prórrogas) para presentar su Formulario 944(SP). Si usted o el tercero designado desea dar por finalizada la autorización, escríbale a la oficina del IRS que le corresponda a la dirección donde se envía la declaración de impuestos *Sin incluir un pago* que se indica bajo [¿Adónde deberá enviar la declaración?](#) anteriormente.

Parte 5: Firme aquí (Funciones aprobadas)

Complete toda la información y firme el Formulario 944(SP). Las siguientes personas están autorizadas a firmar la declaración, según la clase de entidad comercial.

- **Empresa de un solo dueño:** El individuo que posee el negocio (el propietario o dueño).
- **Sociedad anónima o corporación (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como sociedad anónima o corporación):** El presidente, vice presidente u otro funcionario principal que esté debidamente autorizado a firmar en nombre de dicha sociedad anónima o corporación.
- **Sociedad colectiva (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como sociedad**

colectiva) u otra organización no incorporada: Un miembro, socio u otro funcionario responsable y debidamente autorizado que tenga conocimiento de sus asuntos.

• **Compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como entidad no considerada como separada de su dueño (*disregarded entity*) con un socio único para propósitos del impuesto federal sobre los ingresos:** El dueño de la compañía de responsabilidad limitada (LLC, por sus siglas en inglés) u otro funcionario principal que esté debidamente autorizado a firmar en nombre de la compañía.

• **Fideicomiso o caudal hereditario:** El fiduciario.

El Formulario 944(SP) puede ser firmado por un agente debidamente autorizado por el contribuyente si se ha presentado un poder legal válido ante el *IRS*.

Método alternativo de firma. Los ejecutivos de la corporación o agentes debidamente autorizados pueden firmar el Formulario 944(SP) por medio de un sello de goma, aparato mecánico o programa de computadora (*software*). Para saber los detalles y la documentación requerida, vea el *Revenue Procedure 2005-39* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2005-39). Puede encontrar dicho procedimiento en la página **82** del *Internal Revenue Bulletin 2005-28* (Boletín de Impuestos Internos 2005-28), en inglés, en [IRS.gov/irb/2005-28_IRB#RP-2005-39](https://www.irs.gov/irb/2005-28_IRB#RP-2005-39).

Para uso exclusivo del preparador remunerado

Un preparador remunerado tiene que firmar el Formulario 944(SP) y proveer la información en la sección titulada **Para uso exclusivo del preparador remunerado**, en la Parte 5, si le pagó al preparador por prepararle el Formulario 944(SP) y el preparador no es empleado de la entidad que presenta la declaración. El preparador remunerado tiene que firmar

las declaraciones en papel de su puño y letra. El preparador tiene que entregarle una copia de la declaración además de la declaración en sí que se presenta con el *IRS*.

Si usted es preparador remunerado, anote su número de identificación de preparador de declaraciones de impuestos (*PTIN*, por sus siglas en inglés) en el espacio provisto. Incluya su dirección completa. Si trabaja para una empresa (firma), anote el nombre y el *EIN* de la misma. Puede solicitar un *PTIN* por Internet o por medio del Formulario W-12, en inglés. Para más información sobre cómo solicitar un *PTIN* por Internet, visite [IRS.gov/PTIN](https://www.irs.gov/PTIN), en inglés. No puede usar su *PTIN* en lugar del *EIN* de la firma preparadora de declaraciones de impuestos.

Por lo general, no complete esta sección si está presentando la declaración de impuestos en su calidad de agente de reportación y tiene un Formulario 8655, en inglés, en vigor y archivado con el *IRS*. Sin embargo, un agente de reportación tiene que completar esta sección si dicho agente le ofreció asesoría legal, como por ejemplo, aconsejarle al cliente sobre cómo determinar si los trabajadores son empleados o contratistas independientes para propósitos de los impuestos federales.

Cómo obtener formularios, instrucciones y publicaciones del *IRS*



Puede ver, descargar o imprimir la mayoría de los formularios, instrucciones y publicaciones que pueda necesitar en [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/Forms), en inglés. De lo contrario, puede ir a [IRS.gov/OrderForms](https://www.irs.gov/OrderForms), y pulsar sobre *Español*, para hacer un pedido y recibir los formularios por correo.

Hoja de Trabajo 1. Crédito de salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados y el Crédito de la retención de empleados

Determine cómo completará esta hoja de trabajo

Si pagó ambos, salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados y salarios calificados para propósitos del crédito de retención de empleados este año, complete el Paso 1, el Paso 2 y el Paso 3. Si pagó salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados este año, pero no pagó ningún salario calificado para propósitos del crédito de retención de empleados este año, complete el Paso 1 y el Paso 2. Si pagó salarios calificados para propósitos del crédito de retención de empleados este año, pero no pagó ningún salario calificado de licencia por enfermedad y familiar este año, complete el Paso 1 y el Paso 3.

Paso 1.		Determine la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social este año después que se reduzca por cualquier crédito reclamado en el Formulario 8974 y cualquier crédito reclamado en el Formulario 5884-C	
1a	Anote la cantidad del impuesto del Seguro Social de la columna 2 de la Parte 1 de la línea 4a , del Formulario 944(SP)	1a	_____
1b	Anote la cantidad del impuesto del Seguro Social de la columna 2 de la Parte 1 de la línea 4b , del Formulario 944(SP)	1b	_____
1c	Sume las líneas 1a y 1b	1c	_____
1d	Multiplique la línea 1c por 50% (0.50)	1d	_____
1e	Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad que no es un agente y está reclamando créditos por cantidades pagadas a sus empleados, anote la parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social incluido en la línea 6 , de la Parte 1 del Formulario 944(SP) (anote como número positivo)	1e	_____
1f	Parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del Seguro Social. Reste la línea 1e de la línea 1d	1f	_____
1g	Anote la cantidad de la Parte 1 de la línea 8a del Formulario 944(SP) (crédito del Formulario 8974)	1g	_____
1h	Anote la cantidad a reclamar en la línea 11 del formulario 5884-C para este año	1h	_____
1i	Total de créditos no reembolsables ya usados contra la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social. Suma las líneas 1g y 1h	1i	_____
1j	Parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social restante. Reste la línea 1i de la línea 1f	1j	_____
Paso 2.		Cálculo del crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar	
2a	Salarios de licencia por enfermedad calificados declarados en la columna 1, de la línea 4a(i) en la Parte 1 del Formulario 944(SP)	2a	_____
2a(i)	Salarios de licencia por enfermedad calificados incluidos en la línea 4c en la Parte 1 del Formulario 944(SP), pero no incluidos en el Formulario 944(SP), en la columna 1 en la Parte 1 de la línea 4a(i) , debido a que los salarios declarados en esa línea estaban limitados por la base salarial del Seguro Social	2a(i)	_____
2a(ii)	Total de salarios de licencia por enfermedad calificados. Suma las líneas 2a y 2a(i)	2a(ii)	_____
2b	Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia por enfermedad calificados (de la línea 15 en la Parte 3 del Formulario 944(SP))	2b	_____
2c	Parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del <i>Medicare</i> sobre los salarios de licencia por enfermedad calificados. Multiplique la línea 2a(ii) por 1.45% (0.0145)	2c	_____
2d	Crédito por los salarios de licencia por enfermedad calificados. Suma las líneas 2a(ii) , 2b y 2c	2d	_____
2e	Salarios de licencia familiar calificados declarados en la columna 1, de la línea 4a(ii) en la Parte 1 del Formulario 944(SP)	2e	_____
2e(i)	Salarios de licencia familiar calificados incluidos en la línea 4c en la Parte 1 del Formulario 944(SP), pero no incluidos en la columna 1 en la Parte 1 de la línea 4a(ii) del Formulario 944(SP), debido a que los salarios declarados en esa línea estaban limitados por la base salarial del Seguro Social	2e(i)	_____
2e(ii)	Total de salarios de licencia familiar calificados. Suma las líneas 2e y 2e(i)	2e(ii)	_____
2f	Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia familiar calificados (en la línea 16 en la Parte 3 del Formulario 944(SP))	2f	_____
2g	Parte correspondiente al patrono o empleador del impuesto del <i>Medicare</i> sobre los salarios de licencia familiar calificados. Multiplique la línea 2e(ii) por 1.45% (0.0145)	2g	_____
2h	Crédito por los salarios de licencia familiar calificados. Suma las líneas 2e(ii) , 2f y 2g	2h	_____
2i	Crédito de salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados. Suma las líneas 2d y 2h	2i	_____
2j	Porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados. Anote la menor entre la línea 1j o la línea 2i . Anote esta cantidad en la línea 8b en la Parte 1 del Formulario 944(SP)	2j	=====
2k	Porción reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados. Reste la línea 2j de la línea 2i y anote esta cantidad en la línea 10d en la Parte 1 del Formulario 944(SP)	2k	=====
Paso 3.		Cálculo del crédito de retención de empleados	
3a	Salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados (línea 17 de la Parte 3 del Formulario 944(SP))	3a	_____
3b	Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios calificados para el crédito de retención de empleados (línea 18 de la Parte 3 del Formulario 944(SP))	3b	_____
3c	Suma las líneas 3a y 3b	3c	_____
3d	Crédito de retención. Multiplique la línea 3c por 50% (0.50)	3d	_____
3e	Anote la cantidad de la parte correspondiente al patrono o empleador de los impuestos del Seguro Social de la línea 1j del Paso 1	3e	_____
3f	Anote la cantidad de la porción no reembolsable del crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar de la línea 2j del Paso 2	3f	_____
3g	Reste la línea 3f de la línea 3e	3g	_____
3h	Porción no reembolsable del crédito de la retención de empleados. Anote la cantidad menor entre la línea 3d o la línea 3g . Anote esta cantidad en la línea 8c en la Parte 1 del Formulario 944(SP)	3h	=====
3i	Porción reembolsable del crédito de retención de empleados. Reste la línea 3h de la línea 3d y anote esta cantidad en la línea 10e en la Parte 1 del Formulario 944(SP)	3i	=====